REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 001 **Fecha del Traslado:** 25/01/2022 **Página** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020180020200	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL OVIEDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 3 Art 442 CGP Traslasdo por 3 dias al recurso de reposicion presentado por la parte demandada	24/01/2022	25/01/2022	27/01/2022
05001400302020190065500	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA GRISALES PALEZ	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P Traslado al demandante por 3 dias, recurso reposicion presentada por la parte demandada.	24/01/2022	25/01/2022	27/01/2022
05001400302020210014600	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP TRASLADO POR 3 DIAS A RECURSO DE REPOSICION.	24/01/2022	25/01/2022	27/01/2022
05001400302020210016300	Verbal	PABLO EMILIO EMILIO DUARTE	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. A LOS MEDIOS DE DEFENSA INVOCADOS POR LOS DEMANDOS Y LLAMADO, SECORRE TRASALADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 5 DIAS. ARTS 228 Y 370 CGP.	24/01/2022	25/01/2022	31/01/2022
05001400302020210028800	Verbal	FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA S.A	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P TRASLADO POR 3 DIAS RECURSO DE REPOSICION	24/01/2022	25/01/2022	27/01/2022
05001400302020210094800	Verbal Sumario	CARIBE MOTOR DE MEDELLIN SAS	ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 1 Art 101 CGP Traslado por 3 dias a la Excepcion Previa propuesta	24/01/2022	25/01/2022	27/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 25/01/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Bogotá D.C., enero 12 de 2022

Doctora
MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
Juez 20 civil municipal de oralidad de Medellín
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

REFERENCIA: Ejecutivo No. 05001400302020180020200

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago del 25 de abril de 2018

Respetada Doctora,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como liquidador de la sociedad **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago expedido por este Despacho el 25 de abril de 2018 y remitido al suscrito el 16 de diciembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo No. 05001400302020180020200, todo lo anterior teniendo en consideración los siguientes

I. HECHOS

1. Mediante Auto 2018-01-166100 de 16 de abril de 2018, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante auto con radicado 2021-01-053277 del 24 de febrero de 2021 se decretó la terminación del proceso de reorganización que adelantaba la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S. y se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma.

3. Mediante aviso con radicado 2021-01-091162 del 23 de marzo de 2021 se informó a los interesados sobre el inicio del proceso de liquidación judicial. Según lo anterior, los acreedores tuvieron 20 días hábiles a partir de la fecha en que se desfijo el aviso que se está citando, para presentar sus acreencias con los correspondientes soportes.

4. El aviso se desfijo el 07 de abril de 2021, por lo cual los acreedores podían hacer la presentación de sus acreencias hasta el 05 de mayo de 2021. Después de la fecha mencionada previamente, las reclamaciones que se hagan se entenderán como extemporáneas.

5. El 25 de abril de 2018 el despacho en conocimiento repuso la providencia que había negado el mandamiento de pago y decidió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. y en favor de Centro Comercial Oviedo P.H.

6. El 16 de diciembre de 2021, se remitió al correo alejandrorevollo@gmail.com la demanda presentada y el mandamiento de pago expedido por el despacho.

II. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la demanda y el mandamiento de pago fueron enviados el 16 de diciembre de 2021, y de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada cuando transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el 12 de enero de 2022 se entiende surtida la correspondiente notificación, en virtud de las vacaciones colectivas de la Rama Judicial. Así mismo, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, y según el artículo 318 del Código General del Proceso se cuentan con 3 días hábiles siguientes a la notificación para interponer el recurso de reposición. Por ende, el término vence el 17 de enero de 2022, por lo cual estamos dentro del término legal para elevar la presente reposición.

III. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

La ley 1116 de 2006 es la normativa directora y prevalente cuando existen procesos de insolvencia empresarial de por medio, tal como el que cursa ahora mismo la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en Liquidación Judicial. Así lo deja entrever no solo esa misma ley, sino la Constitución Política de Colombia, y las facultades jurisdiccionales que se le otorgaron a la Superintendencia de Sociedades cuando se trata de procesos de esa naturaleza.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 116, dispuso que "…excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas…", y en esa línea, mediante la ley 1116 de 2006 en su artículo 6º se determinó que *"Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes."*

Es decir que para cumplir los fines previstos en la ley de insolvencia y en especial los de la liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, la normativa dispone de todo un proceso especial para que quienes se consideran acreedores de una sociedad que ingresa a un proceso de estas características, se presenten al mismo, prueben la cuantía y prelación de la acreencia, sean reconocidos dentro de un proyecto de pago, conozcan el inventario valorado de bienes y el plan de adjudicación, y finalmente reciban su pago. Todo bajo la estricta observancia de un Juez de la República, que para el caso en concreto es la ya mencionada Superintendencia de Sociedades.

Teniendo esto claro, es necesario remitirse al numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, el cual establece como uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial el siguiente:

> *"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos.* ***La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula****, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*
>
> *Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*
>
> *Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales." (Énfasis fuera de texto)*

La anterior norma se prevé, en virtud del carácter universal de los concursos de insolvencia empresarial donde se reúnen dentro de un mismo proceso todos los acreedores de un deudor, para hacer de su liquidación pronta, ordenada y aprovechando al máximo su masa o activo liquidable. Es decir que los procesos judiciales en curso deben incorporarse al proceso concursal, pero además, no debe iniciarse ningún otro proceso de cobro por fuera del concurso mismo, dada la característica universal de reunir a todos los acreedores en un mismo mecanismo.

Ahora bien, como lo establece el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, una vez iniciado el proceso de liquidación judicial, todas las actuaciones que se realicen dentro de los procesos de ejecución serán consideradas como nulas. En el caso concreto, la liquidación judicial fue decretada el 24 de febrero de 2021, por lo que se hace necesario remitir el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que se incorpore al proceso de liquidación judicial en curso. Todo lo actuado después del inicio del proceso de liquidación judicial será nulo.

Según todo lo acabado de reseñar, se solicitará a este despacho de la manera más respetuosa las siguientes:

IV. SOLICITUDES

Remitir el expediente del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que se incorpore al proceso de liquidación judicial que cursa la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S.

V. PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación de BD Promotores Colombia SAS en Liquidación Judicial.

2. Auto con radicado 2021-01-053277 del 24 de febrero de 2021.

3. Aviso con radicado 2021-01-091162 del 23 de marzo de 2021.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: alejandro.revollo@revolloasociados.com ; igualmente, recibiré notificaciones en el correo alejandrorevollo@gmail.com .

Cordialmente,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA

Firmado digitalmente por ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Fecha: 2022.01.12 15:07:46 -05'00'

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador - Representante Legal
BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S en Liquidación Judicial

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-053277

Tipo: Salida Fecha: 24/02/2021 09:58:45 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900236747 - BD PROMOTORES COL Exp. 67295
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001865

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
BD Promotores Colombia SAS

Promotor
Alejandro Revollo Rueda

Asunto
Resuelve peticiones
Decreta liquidación judicial

Proceso
Reorganización

Expediente
67295

I. ANTECEDENTES

De la situación de la compañía durante el trámite del proceso de reorganización

1. Mediante Auto 2018-01-166100 de 16 de abril de 2018, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto 2020-01-521013 de 23 de septiembre de 2020, el Despacho (i) requirió al representante legal de la concursada para que dentro de los 8 días siguientes acreditara el pago de obligaciones post vencidas o las facilidades de pago otorgadas por los acreedores, la depuración de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429; (ii) reiteró la orden de presentar de forma completa la información financiera con corte a junio de 2020 requerida en Auto 2020-01-490733 de 31 de agosto de 2020, a más tardar el 28 de septiembre de 2020; y (iii) ordenó a la promotora presentar dentro de los 8 días siguientes un informe sobre el estado actual de la compañía y rindiera un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor.

3. El requerimiento fue contestado por la promotora mediante radicado 2020-07-006997 de 19 de octubre de 2020, en el cual, indicó que, ante la circunstancia coyuntural y la imposibilidad de determinación de reactivación de la industria hotelera en un 100%, no es posible vislumbrar el mejor escenario que garantice la protección de la empresa.

4. La sociedad concursada mediante radicado 2020-01-527602 de 30 de septiembre de 2020, presentó la información trimestral a 30 de junio de 2020. Así mismo, informó sobre el estado actual del proceso donde se evidencia el continuo incumplimiento de los gastos de administración, seguridad social y retenciones de carácter obligatorio.

5. Adicionalmente, indicó que la compañía se vio en la necesidad de cerrar el Hotel Augusta, el cual era la única fuente de ingresos para cubrir gastos básicos tales como servicios públicos, nóminas y aportes a seguridad social.

6. Por medio de memorial con radicado 2020-01-525962 de 29 de septiembre de 2020, el Banco BBVA solicitó a este Despacho que, de manera oficiosa, declarara la apertura del proceso de liquidación de la concursada por haberse dado los presupuestos: (i) Ha incumplido con los gastos de administración; (i) El Hotel Augusta, única actividad comercial de la concursada no está en funcionamiento desde marzo de 2020; y (iii) En cualquier momento el juez del proceso 2019-0003500 de restitución de inmueble arrendado imparte la orden judicial de entrega y se extingue posibilidad de que la concursada proponga un acuerdo de reorganización porque no tenía ingresos para su cumplimiento.

7. Mediante radicado 2020-01-048583 del 22 de febrero de 2020 el apoderado de la deudora hizo algunas manifestaciones sobre el estado del proceso y algunas gestiones adelantadas para la atención de gastos de administración.

De los derechos de petición

8. Al proceso han sido radicados múltiples memoriales por parte de los acreedores de la concursada, quienes en ejercicio del derecho de petición, presentaron solicitudes dirigidas a la promotora de la sociedad, a otras superintendencias, a Acción Fiduciaria y a entidades de control, en las cuales solicitaron adelantar entre otras, las siguientes actuaciones: investigar a una entidad fiduciaria para establecer si hay captación ilegal de recursos, hacer mesas de trabajo conjuntas para comprender las acciones y omisiones de los participantes del proyecto, realizar labores de investigación y supervisión que competen a otras superintendencias y requerir a la concursada para que ejecute las pólizas.

9. Muchas de las mencionadas peticiones han sido remitidas nuevamente a esta Superintendencia por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras. También obran en el expediente las respuestas suministradas por algunas de las destinatarias de peticiones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a los derechos de petición

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y artículo 24 del Código General del Proceso, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia y de intervención.

2. Cuando esta Entidad adelanta un proceso de insolvencia o intervención, lo hace en el marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.

3. Ninguna disposición en el ordenamiento jurídico procesal ni sustancial, faculta a la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso, para actuar dentro de

los procesos judiciales por requerimientos realizados a través de derechos de petición.

4. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "(…) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesa*l".

5. Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido "(…) *que por medio del derecho de petición no pueden perseguirse fines para los que el legislador estableció procedimientos y herramientas específicas, como es el caso de las actuaciones dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla las funciones jurisdiccionales que tiene a cargo*." pues "(…) *Las actividades jurisdiccionales del juez están regidas por normas específicas y, por lo tanto, las solicitudes de las partes, los intervinientes y los auxiliares de la justicia tienen un trámite especial en el que prevalecen las reglas del proceso. Por ejemplo, la solicitud de pruebas, de acumulación de procesos, de denuncia del pleito, las solicitudes de copias y certificaciones de ejecutoria, etc., deben tramitarse según las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales, mas no por las normas que regulan el derecho de petición que se ejerce ante la administración pública, esto es, tienen regulación propia y, por ello, el derecho de petición no es un medio legal para cumplir ese cometido*".

6. En esa medida, corresponde a los interesados como parte del proceso, evaluar los mecanismos legales a su disposición y actuar en los términos y etapas definidas en la ley concursal, estar atentos a las decisiones que tome el juez del concurso, y consultar el expediente para conocer el estado en que se encuentra el trámite, el cual está a su disposición de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, en la página web de la entidad: *https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard*, o cuando las restricciones de movilidad se terminen, en el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad ubicado en la Avenida El Dorado No. 51-80 primer piso, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

7. Sin perjuicio de lo anterior, encuentra además este Despacho que los memoriales que fueron radicados ante esta Superintendencia, son copias de las solicitudes originales presentadas por los acreedores ante otras entidades, por lo cual, no fue necesario dar traslado, en la medida en que aquellas entidades ya estaban enteradas de las mismas. Lo anterior refuerza el hecho de que esta Entidad no es la autoridad competente para pronunciarse de fondo sobre dichas peticiones.

8. En consecuencia, toda vez que el derecho de petición se torna improcedente en esta clase de procesos y por no ser esta Superintendencia la entidad quien debe resolver las peticiones efectuadas por los acreedores, serán rechazadas.

De la situación de la compañía durante el trámite del proceso de reorganización

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006: "*El Régimen de Insolvencia Empresarial tiene por finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo…"* y puntualiza la norma frente al proceso de reorganización que éste *"… pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."*

10. Conforme al anterior marco legal, es necesario poner de presente que, para cumplir la finalidad y objeto señalados, la ley ha dotado al sistema concursal colombiano de herramientas fundamentales en busca de la protección de la empresa y del crédito, mediante la aplicación de los principios rectores de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica.

11. En lo que hace a las facultades asignadas al juez, el artículo 5 dispone, que podrá solicitar la información que considere conveniente para la adecuada orientación del proceso, ordenar las medidas pertinentes dirigidas a proteger y custodiar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor y, en general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

12. Los antecedentes expuestos y la información que reposa en el expediente, dan cuenta de la situación de iliquidez por la que atraviesa la compañía, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender con ellos no solo las obligaciones propias de su operación sino también estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, las pérdidas recurrentes desde que la sociedad fue admitida, así como la desprotección en la que se encuentran sus trabajadores por falta de pago de obligaciones preferentes correspondientes a aportes de seguridad social.

13. A lo anterior, se suma la manifestación de quien ejerce la administración de la compañía sobre su no viabilidad, al señalar que la única fuente de ingresos[1] que es el Hotel Augusta tuvo que cerrarse desde marzo de 2020, lo cual, además de incumplimiento en el pago de gastos básicos, ha generado más costos y gastos viéndose deteriorada cada vez más la situación económica y financiera de la concursada.

14. Así mismo, el Despacho advierte que tampoco se evidencian expectativas de que la situación actual de la deudora se supere, sino que, por el contrario, se trata de un estado que se extendería en el tiempo y las perspectivas económicas son negativas.

15. En este punto, siguiendo los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en multiplicidad de decisiones judiciales, se resalta que una empresa en concordato, acuerdo de reestructuración o un proceso de reorganización, es decir, en un mecanismo recuperatorio debe dar muestras de que puede salir avante, muestra que se traduce necesariamente en la atención del pasivo causado con posterioridad al inicio del proceso.

16. En este caso, el Despacho encuentra que existen obligaciones posteriores al inicio de la reorganización por una suma que asciende a los $8.335.349.866, que no han sido atendidas por la compañía, circunstancia que deja en evidencia la imposibilidad de atender el mencionado pasivo y, adicionalmente, da lugar a la configuración de unos de los supuestos legales de terminación del proceso recuperatorio.

17. Así las cosas, es claro que, en este caso particular, el proceso de reorganización no está cumpliendo la finalidad prevista en la Ley. En consecuencia, atendiendo la información obrante en el expediente, este Despacho en aplicación del principio del menor daño constitucional, que impone al operador jurídico, adoptar aquella decisión que menor comprometa derechos fundamentales o dañe a terceros y conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, decretará la terminación del proceso de reorganización, la apertura de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

RESUELVE

Primero. Rechazar por improcedentes las solicitudes radicadas en esta Superintendencia por parte de los acreedores en ejercicio del derecho de petición.

[1] Ratificado en radicado 2020-07-006997 por la antigua promotora Martha Lucía Pinzón designada por este Despacho.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar el contenido de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Secretaría de Transparencia, a los correos electrónicos: funcionpublica@procuraduria.gov.co, notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, notificacionesjud@sic.gov.co y notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

Tercero. Decretar la terminación del proceso de reorganización que adelanta la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S.

Cuarto. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.236.747, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en Liquidación Judicial"*.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los

documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Duodécimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Decimotercero. Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de $134.980.922.000 con corte a 30 de septiembre de 2020. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimoquinto. Designar como liquidador de la sociedad a:

Nombre	Alejandro Revollo Rueda
Cédula de ciudadanía	80.410.666
Contacto	Dirección: Carrera 9 No. 74 - 08 Oficina 206 Bogotá Teléfono: 7436539 Email: alejandrorevollo@gmail.com

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Decimosexto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimoséptimo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoctavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del

artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimonoveno. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Vigésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, debe entregar estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo sexto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo tercero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos, si a ello hubiere lugar, serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo tercero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo quinto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo sexto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo séptimo. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Notifíquese y cúmplase.

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia (Ad-hoc)

TRD: **ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**
RAD: 2020-07-006997/ 2020-01-020953/ 2020-01-609993/ 2020-01-555826/ 2020-01-597219/ 2020-01-531045/ 2020-07-007227/ 2020-02-027288/ 2020-01-552592/ 2020-01-519339/ 2020-01-510958/ 2020-01-516418/ 2020-01-547167/ 2020-01-548456/ 2020-01-548788/ 2020-01-549262/ 2020-01-549307/ 2020-01-549339/ 2020-01-551280/ 2020-01-551820/ 2020-01-604240/ 2020-07-006736/ 2020-07-006740/ 2020-07-006748/ 2020-01-511300/ 2020-01-511209/ 2020-01-545930/ 2020-01-547563/ 2020-01-547711/ 2020-01-547721/ 2020-01-547819/ 2020-01-525962/ 2020-01-342586/ 2020-01-505617/ 2020-01-505609/ 2020-01-505622/ 2020-01-505626/ 2020-01-505644/ 2020-01-505668/ 2020-01-505679/ 2020-01-505681/ 2020-01-505684/ 2020-01-505686/ 2020-01-514732/ 2020-01-544106/ 2020-01-544176/ 2020-01-544270/ 2020-01-544278/ 2020-01-544296/ 2020-01-544319/ 2020-01-544544/ 2020-01-544563/ 2020-01-544742/ 2020-01-544751/ 2020-01-544755/ 2020-01-544759/ 2020-01-544764/ 2020-01-544769/ 2020-01-544939/ 2020-01-544961/ 2020-01-544970/ 2020-01-545008/ 2020-01-545047/ 2020-01-545052/ 2020-01-545055/ 2020-01-545086/ 2020-01-545090/ 2020-01-545094/ 2020-01-545097/ 2020-01-545126/ 2020-01-545137/ 2020-01-545158/ 2020-01-545592/ 2020-01-545609/ 2020-01-545673/ 2020-01-545751/ 2020-01-545900/ 2020-01-546238/ 2020-01-546354/ 2020-01-546355/ 2020-01-546358/ 2020-01-546365/ 2020-01-546389/ 2020-01-546456/ 2020-01-546462/ 2020-01-546464/ 2020-01-546477/ 2020-01-546609/ 2020-01-546638/ 2020-01-546650/ 2020-01-546656/ 2020-01-546660/ 2020-01-546663/ 2020-01-546667/ 2020-01-546790/ 2020-01-547215/ 2020-01-547276/ 2020-01-547284/ 2020-01-547298/ 2020-01-547332/ 2020-01-547436/ 2020-01-547443/ 2020-01-547450/ 2020-01-547718/ 2020-01-547755/ 2020-01-548116/ 2020-01-548128/ 2020-01-548207/ 2020-01-548336/ 2020-01-549365/ 2020-01-551131/ 2020-01-551168/ 2020-01-551188/ 2020-01-551216/ 2020-01-551218/ 2020-01-551272/ 2020-01-551278/ 2020-01-551283/ 2020-01-551287/ 2020-01-551700/ 2020-01-551740/ 2020-01-551765/ 2020-01-551931/ 2020-01-552010/ 2020-01-552040/ 2020-01-552112/ 2020-01-552120/ 2020-01-556937/ 2020-01-557582/ 2020-01-558127/ 2020-01-562749/ 2020-01-564970/ 2020-01-568990/ 2020-01-579608/ 2020-01-580761/ 2020-01-580772/ 2020-01-581170/ 2020-01-581181/ 2020-01-581337/ 2020-01-584869/ 2020-01-584943/ 2020-01-586021/ 2020-01-600760/ 2020-01-609731/ 2020-01-610329/ 2020-01-611008/ 2020-01-611009/ 2020-01-611010/ 2020-01-611011/ 2020-01-611012/ 2020-01-611013/ 2020-01-611026/ 2020-01-611036/ 2020-01-611041/ 2020-01-611052/ 2020-01-611092/ 2020-01-611099/ 2020-01-611107/ 2020-01-611120/ 2020-01-611121/ 2020-01-611123/ 2020-01-611124/ 2020-01-611128/ 2020-01-611138/ 2020-01-611146/ 2020-01-611147/ 2020-01-611150/ 2020-01-611153/ 2020-01-611157/ 2020-01-611162/ 2020-01-611273/ 2020-01-611283/ 2020-01-611294/ 2020-01-611314/ 2020-01-611333/ 2020-01-611342/ 2020-01-612093/ 2020-01-612097/ 2020-01-612260/ 2020-01-612474/ 2020-01-612476/ 2020-01-612918/ 2020-01-612923/ 2020-01-613069/ 2020-01-613098/ 2020-01-613290/ 2020-01-613302/ 2020-01-613481/ 2020-01-613652/ 2020-01-613665/ 2020-01-613828/ 2020-01-613852/ 2020-01-613903/ 2020-01-614007/ 2020-01-614014/ 2020-01-614022/ 2020-01-614031/ 2020-01-614041/ 2020-01-614049/ 2020-01-614063/ 2020-01-614075/ 2020-01-614123/ 2020-01-614136/ 2020-01-614150/ 2020-01-614152/ 2020-01-614157/ 2020-01-614161/ 2020-01-614163/ 2020-01-615822/ 2020-01-615931/ 2020-01-615998/ 2020-01-616193/ 2020-01-616198/ 2020-01-616208/ 2020-01-616272/ 2020-01-616894/ 2020-01-617047/ 2020-01-617052/ 2020-01-617093/ 2020-01-617109/ 2020-01-617155/ 2020-01-617731/ 2020-01-617755/ 2020-01-617777/ 2020-01-618027/ 2020-01-619215/ 2020-01-619219/ 2020-01-619619/ 2020-01-619848/ 2020-01-620823/ 2020-01-621494/ 2020-01-621547/ 2020-01-621550/ 2020-01-621561/ 2020-01-621580/ 2020-01-621988/ 2020-01-622730/ 2020-01-622734/ 2020-01-623840/ 2020-01-628167/ 2020-01-635098/ 2020-01-635202/ 2020-01-639017/ 2020-01-639326/ 2020-01-641297/ 2020-01-642599/ 2020-01-643550/ 2020-01-677941/ 2020-01-678263/ 2020-02-021121/ 2020-02-021122/ 2020-02-021123/ 2020-02-021129/ 2020-02-021169/ 2020-02-021180/ 2020-02-021183/ 2020-02-021189/ 2020-02-021213/ 2020-02-021216/ 2020-02-021217/ 2020-02-021218/ 2020-02-021229/ 2020-02-021243/ 2020-02-021247/ 2020-02-021263/ 2020-02-021273/ 2020-02-02127/ 2020-02-021278/ 2020-02-021280/ 2020-02-021283/ 2020-02-021284/ 2020-02-021286/ 2020-02-021288/ 2020-02-021353/ 2020-02-021361/ 2020-02-021364/ 2020-02-021370/ 2020-02-021524/ 2020-02-021543/ 2020-02-021544/ 2020-02-021577/ 2020-02-021582/ 2020-02-021606/ 2020-02-021610/ 2020-02-021613/ 2020-02-021644/ 2020-02-021749/ 2020-02-021751/ 2020-02-021777/ 2020-02-021826/ 2020-02-021869/ 2020-02-021870/ 2020-02-021945/ 2020-02-022221/ 2020-02-022222/ 2020-07-005131/ 2020-07-005133/ 2020-07-006742/ 2020-07-006746/ 2020-07-006749/ 2020-07-006755/ 2020-07-006765/ 2020-07-006812/ 2020-07-006819/ 2020-07-006826/ 2020-07-006830/ 2020-07-006855/ 2020-07-006869/ 2020-07-006938/ 2020-07-006940/ 2020-07-007001/ 2020-07-007003/ 2020-07-007004/ 2020-07-007005/ 2020-07-007024/ 2020-07-007027/ 2020-07-007037/ 2020-07-007051/ 2020-07-007065/ 2020-07-007117/ 2020-07-010259/ 2021-01-009556/ 2021-01-009635/ 2021-01-019146/ 2021-01-019748/ 2020-01-583302/ 2020-01-617713/ 2020-01-048583

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-091162

Tipo: Salida Fecha: 23/03/2021 07:45:54 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900236747 - BD PROMOTORES COL Exp. 67295
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000052

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-053277 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No**. **2021-01-053277 del 24 de febrero de 2021,** esta Superintendencia de Sociedades, ordeno la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.236.747**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Alejandro Revollo Rueda,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.666, a quien puede ubicarse en la: **Carrera 7 Bis A No. 124 – 70 Oficina 803 en Bogotá, Celular: 3212260412, Correo electrónico: alejandro.revollo@revolloasociados.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **23 de marzo de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **07 de abril de 2021,** a las **5:00 pm**

LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-053277
CF: M5539

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit: 900.236.747-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01830672
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 Bis A #124 70 Oficina 803
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alejandrorevollo@gmail.com
Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 3: 3212260412

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 Bis A #124 70 Oficina 803
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alejandrorevollo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3212260412

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001618 del 22 de agosto de 2008 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2008, con el No. 01237401 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BD PROMOTORES COLOMBIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 de la asamblea de accionistas, del 24 de marzo de 2010, inscrita el 02 de junio de 2010 bajo el número 1388761 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 3 del 24 de marzo de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2010, con el No. 01388761 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BD PROMOTORES COLOMBIA SA a BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - REORGANIZACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la ley 1116 de 2006 mediante auto no. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018, bajo el registro no.00003782 del libro xix, la superintendencia de sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización a la sociedad de la referencia.

En virtud de la ley 1116 de 2006 mediante aviso no. 415-000116 del 25 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018, bajo el registro no. 00003782 del libro xix, la superintendencia de sociedades dio aviso del auto que decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Auto No. 460-011205 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 772 de 2020, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad BD BARRANQUILLA SAS con el proceso que adelantan las sociedades BD CARTAGENA SAS y BD PROMOTORES COLOMBIA SAS, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 00005023 del libro XIX.

Mediante Auto No. 460-011204 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 772 de 2020, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad BD CARTAGENA S A S con el proceso que adelanta la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 00005027 del libro XIX.

Mediante Auto No. 460-011222 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 772 de 2020, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad BD INMOBILIARIA S.A.S. con el proceso que adelantan las sociedades BD PROMOTORES COLOMBIA SAS y BD CARTAGENA SAS, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 00005029 del libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-012715 del 17 de noviembre de 2020, inscrito el 19 de Enero de 2021 bajo el No. 00005111 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Alejandro Revollo Rueda
Documento de Identificación: c.c. 80410666
Dirección del promotor: Carrera 9 No. 74-08 Oficina 206 Bogotá
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7436539
Correo electrónico: alejandrorevollo@gmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 decreta la terminación del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, y, en consecuencia, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00005284 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000052 del 23 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 decreta la terminación del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, y, en consecuencia, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00005284 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: (i) la promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios en colombia o en el exterior, (ii) asesorías inmobiliarias o financieras, (iii) la prestación de servicios profesionales de diseño y promoción de proyectos inmobiliarios, (iv) la administración de inmuebles, (v) la representación de sociedades extranjeras en colombia, (vi) la intermediación en la compra, venta, arrendamiento o cualquier acto licito relacionado con inmuebles, (vii) en general cualquier asunto relacionado con el sector

inmobiliario, (viii) la administración de establecimientos hoteleros, (ix) la construcción de obras civiles, (x) el mantenimiento de equipos y sistemas de transporte horizontal y vertical, y (xi) el mantenimiento de puentes de abordaje. Para desarrollar su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o actividades que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el mismo, tales como: a. Actuar como agente o representante en empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines; b. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, así como construcciones sobre bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular de derecho de dominio o cualquier otro derecho real; c. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza; d. Suscribir acciones o derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; e. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias; f. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas; g. Establecer gravámenes sobre los bienes de la sociedad para garantizar obligaciones de la misma; h. Ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato, con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado. I. La prestación de servicios de alimentación y aseo; j. La administración y alquiler de casinos, restaurantes, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales dedicados al servicio de alimentación y k. Garantizar obligaciones de terceros. En general la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de sus actividades.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $8.269.584.000,00
No. de acciones : 8.269.584,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $8.269.584.000,00
No. de acciones : 8.269.584,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 001865 del 24 de febrero de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 02680047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Alejandro Revollo Rueda	C.C. No. 000000080410666

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1220 del 13 de julio de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01312957 del 16 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01335995 del 23 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 3 del 24 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01388761 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 6 del 11 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01434944 del 10 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 09 del 9 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01511730 del 12 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01522736 del 25 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01601734 del 27 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 29 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01614940 del 9 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 23 del 22 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01879329 del 24 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 29 del 22 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02278477 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2013 de Representante Legal, inscrito el 15 de agosto de 2013 bajo el número 01757004 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - REORGANIZACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- BD BARRANQUILLA SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- BD CARTAGENA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- BD INMOBILIARIA S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FUNDACION BACATA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-01

Certifica:

Por Resolución No. 867 del 12 de marzo de 2015 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 15 de enero de 2016 bajo el número 02052981

---

del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LOSILLA GESTION S.L.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2009-07-04

aclaración situación de control
que por resolucion no. 300-000867 de la superintendencia de sociedades, del 12 de marzo de 2015, inscrito el 15 de enero de 2016 bajo el no. 02052981 del libro ix, se aclara la situacion de control en el sentido de indicar que la superintendencia de sociedades resolvió declarar situación de control de losilla gestion s.L (matriz - sociedad extranjera) de forma directa sobre la sociedad de la referencia (subordinada) y de manera indirecta a traves de la sociedad de la referencia sobre bd barranquilla s.A.S (subsidiaria), bd cartagena s.A.S (subsidiaria), bd inmobiliaria s.A.S (subsidiaria) y fundación bacatá (subsidiaria).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5511, 5611

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HOTEL BACATA
Matrícula No.: 00008315
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 No. 4 - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1201 del 20 de abril de 2017, inscrito el 25 de abril de 2017 bajo el No. 00159982 del libro VIII, el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001-31-03-008-2017-00219-00, de: 3M COLOMBIA S.A., contra: Emilio Borrella Ortega y BD PROMOTORES COLOMBIA SA, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00588-2017-00709 del 15 de marzo de 2018, inscrito el 10 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167300 del libro VIII, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310302720l7-00709-00, de: CONTENIDOS EL REY S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1035 del 5 de abril de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167868 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 110014003038-201800277-00, de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00167900 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 973 del 21 de junio de 2018, inscrito el 11 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169618 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 05001400302020180020200, de: CENTRO COMERCIAL OVIEDO PH, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4.608/2018 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00171405 del Libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400302620180088100, de: INMETALTEC S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00188349 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre:	HOTEL AUGUSTA
Matrícula No.:	02022870
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 2010
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 13 No. 4 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1201 del 20 de abril de 2017, inscrito el 25 de abril de 2017 bajo el No. 00159981 del libro VIII, el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001-31-03-008-2017-00219-00, de: 3M COLOMBIA S.A., contra: Emilio Borrella Ortega y BD PROMOTORES COLOMBIA SA, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 12344 del 07 de diciembre de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00165124 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Oralidad de Bogotá, comunico que dentro del proceso ejecutivo singular, n° 11001310303120170058900, de: Juan Carlos Roldan Jaramillo, contra: BD CARTAGENA S.A.S., y BD PROMOTORES COLOMBIA, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00588-2017-00709 del 15 de marzo de 2018, inscrito el 10 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167299 del libro VIII, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310302720170070900, de: CONTENIDOS EL REY S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1035 del 5 de abril de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167867 del libro VIII, el Juzgado 38 civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 110014003038-201800277-00, de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00167899 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decreto el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 973 del 21 de junio de 2018, inscrito el 11 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169617 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 05001400302020180020200, de: CENTRO COMERCIAL OVIEDC PH, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4610/2018 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00171398 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400302620180088100, de: INMETALTEC S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00188350 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre:	GRANA BAR
Matrícula No.:	02075634
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Jimenez 4 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1201 del 20 de abril de 2017, inscrito el 25 de abril de 2017 bajo el No. 00159979 del libro VIII, el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001-31-03-008-2017-00219-00, de: 3M COLOMBIA S.A., contra: Emilio Borrella Ortega y BD PROMOTORES COLOMBIA SA, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1035 del 5 de abril de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167864 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 110014003038-201800277-00, de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00167898 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 973 del 21 de junio de 2018, inscrito el 11 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169614 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 05001400302020180020200, de: CENTRO COMERCIAL OVIEDO PH, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 4.606/2018 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de septiembre de 2018 bajo el registro no.00171403 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400302620180088100, de: INMETALTEC S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de marzo de 2021 con el No.00188351 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre:	SAN RESTAURANTE
Matrícula No.:	02075636
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 3 No. 4 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1201 del 20 de abril de 2017, inscrito el 25 de abril de 2017 bajo el No. 00159980 del libro VIII, el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001-31-03-008-2017-00219-00, de: 3M COLOMBIA S.A., contra: Emilio Borrella Ortega y BD PROMOTORES COLOMBIA SA, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1035 del 5 de abril de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167865 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 110014003038-201800277-00, de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00167902 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 973 del 21 de junio de 2018, inscrito el 11 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169615 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 20 civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 05001400302020180020200, de: CENTRO COMERCIAL OVIEDC PH, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4.609/2018 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00171401 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400302620180088100, de: INMETALTEC S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00188352 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre:	LA COCINA DE BACATA
Matrícula No.:	02075639
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2011
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 3 No. 4 - 77
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0066 del 12 de enero de 2018, inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 00166032 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001310301120170006850O, de PUBLISIGA NETWORK LIMITADA, contra BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S., se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00588-2017-00709 del 15 de marzo de 2018, inscrito el 10 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167298 del libro VIII, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310302720170070900, de: CONTENIDOS EL REY S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1035 del 5 de abril de 2018, inscrito el 27 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00167866 del libro VIII, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo No. 110014003038-201800277-00, de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-005180 del 16 de abril de 2018 inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00167901 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decreto el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 973 del 21 de junio de 2018, inscrito el 11 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169616 del libro VIII, el Juzgado 20 civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 05001400302020180020200, de: CENTRO COMERCIAL OVIEDC PH, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 4.607/2018 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de septiembre de 2018 bajo el Registro No .00171402 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400302620180088100, de: INMETALTEC S.A.S, contra: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-001865 del 24 de febrero de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Marzo de 2021 con el No. 00188353 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2021. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:10:36
Recibo No. AB21685091
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216850918EEEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

HUGO CASTRILLON ALDANA — **Carrera 43 A # 1-85 Oficina 70**

Especialista en Derecho Procesal y Constitucional — **Teléfonos: 268-82-49 268-81-39**

E-mail: hugocastrillon@une.net.co

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CIUDAD.

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIANA GRISALES

DEMANDADO: PAULA BIBIANA OCAMPO

RADICADO NRO. 2.019-00655

ASUNTO: RECURSOS:

EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ME PERMITO INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2.022 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO:

SI SEGÚN EL ART. 42 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO UNO DE LOS PODERES DEL JUEZ ES:

1. DIRIGIR EL PROCESO, VELAR POR SU RAPIDA SOLUCION Y PRESIDIR LAS AUDIENCIAS, ADOPTAR LAS MEDIDASS CONDUCENTES PARDA IMPEDIR LA PARALIZACION Y

DILACION DEL PROCESO Y PROCURAR LA MAYOR ECONOMICA PROCESAL. ... "

EL ART. 227 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DICE: QUE YA LE TRANSCRIBI EN MI ANTERIOR SOLICITUD DICE COMO SE TRAMITA EL DICTAMEN PERICIAL A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES.

EL ART. 117 DEL CODIGO GENERAL PROCESO: DICE LA PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS PROCESALES PARA LAS PARTES Y LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Y EL ART. 13 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: DICE: " " LAS NORMAS PROCESALES SON DE ORDEN PUBLICO Y POR CONSIGUIENTE DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EN NINGUN CASO PODRAN SER DERROGADAS, MODIFICADAS O SUSTITUIDAS POR LOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA LEY "

EL ART. 121 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: HABLA DE LA DURACION DEL PROCESO QUE NO PUEDE SER MAYOR DE UN AÑO.

LA EXCUSA DEL COVID, PARA NO TRAMITAR UN PROCESO O PARA NO REQUERIR A UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA O NO ESTAR PENDIENTE DE UN PROCESO, PIENSO QUE YA ESTA PASADA DE MODA, SI SU DESPACHO NO HA REQUERIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, NO ENCUENTRO NINGUNA JUSTIFICACION PARA NO HABERLO HECHO PUES LAS NORMAS PROCESALES SON PARA CUMPLIR POR PARTE DE TODAS LAS PARTES DEL PROCESO INCLUSO POR PARTE DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y EL JUEZ DEBE VELAR POR LA PRONTA SOLUCION DEL LITIGIO, ESTE PROCESO VA PARA

TRES AÑOS Y A LA FECHA NO SE HA FIJADO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

LE PREGUNTO HACE CUANTOS AÑOS SOLICITO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL DICTAMEN PERICIAL Y HOY ESTAMOS A 14 DE ENERO DEL 2.022 Y NO SE VISLUMBRA POR NINGUN LADO DICHO DICTAMEN.

LA CONSTITUCION NACIONAL HABLA DE PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA, EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LE PUSO TERMINO A LOS PROCESOS Y AHÍ ESTA INVOLUCRADO EL TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS Y NO SE PUEDE QUEDAR UN PROCESO ETERNAMENTE ESPERANDO UN DICTAMEN PERICIAL QUE COMO QUE NUNCA VA A LLEGAR Y SI LAS ENTIDADES OFICIALES NO LO APORTAN PARA ESO ES LA PROCURADURIA O LA RESPECTIVA ENTIDAD PARA QUE INVESTIGUEN AL FUNCIONARIO MOROSO.

2. ALCANCES DEL RECURSO:

ES POR LO ANTERIOR QUE LE SOLICITO SE SIRVA REPONER SU AUTO Y FIJAR FECHA Y HORA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

A LA FECHA 14 DE ENERO DEL 2.022, ESTOY ESPERANDO EL LINK DEL PROCESO Y NO ME HA LLEGADO.

DEL SEÑOR JUEZ,

MEDELLIN, 13 DE ENERO DEL 2.022

HUGO CASTRILLON ALDANA

T. P NRO. 50.673 DEL C. S. J.

José Saúl Trujillo González

Medellín, 10 de diciembre de 2021

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Dra. MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E. S. D.

Radicado:	050014003020 **2021-00146** 00
Demandante:	SERVICRÉDITO S. A.
Demandados:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA Y **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA.**
Tipo de Proceso:	Ejecutivo singular de menor cuantía.
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.062.269 y portador de la tarjeta profesional No. 151.984, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general del señor **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.617.098, dentro del proceso ejecutivo de radicado *ut supra*; acudo ante su despacho para incoar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, de la siguiente manera:

1. El día 07 de diciembre hogaño, el Despacho a su digno cargo decidió a través de Auto negar la petición de terminación anormal del proceso de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, argumentado razones

precarias que se refieren sólo a la a suspensión del proceso, pero no se realiza una confutación frente al planteamiento jurídico esgrimido por este defensor con base en las normas sustanciales invocadas; es decir, no señala el despacho, el por qué no es aplicable la figura de la transacción y en general se atiene simplemente a señalar que se trata de una obligación solidaria, ya que en todo caso, los efectos del pago se extienden ipso iure a todos los codeudores solidarios.

2. En el mismo auto, no se esgrimen argumentos jurídicos referentes a la solicitud de reconocer que el Acuerdo de pago extrajudicial, se refiere a una transacción de las que produce efectos de novación frente a deudores solidarios, tal y como como lo contempla el artículo 2484 del C.C. y como lo cita la norma invocada dentro cuerpo del memorial, que solicita terminación anormal del proceso, el artículo 312 del CGP.
3. La Transacción que garantiza el pago de la obligación originaria, queda sujeta a verificación de su despacho, si la parte firmante por el total de la obligación no la cumple, pero solo respecto a ella, pues como se dijo en el memorial allegado, esta muta la obligación del deudor solidario otorgándole efectos novatorios en la obligación.
4. Aunque no me opongo a la suspensión del proceso hasta la verificación de la terminación de la obligación entre las partes, la misma no se surtió conforme lo indica la norma procesal del 161 CGP, ya que el memorial que pide la suspensión no fue signada por ambas partes, si no solo por la demandante.

PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente solicito a su Señoría se revoque el auto notificado de fecha 07 de diciembre de 2021 en el que decide negar la terminación anormal del proceso frente al señor **TRUJILLO BARRERA** y en su defecto se de la terminación

anormal del proceso ejecutivo de la referencia en contra del señor Juan Carlos Trujillo Barrera y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares a los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias **Nro. 001-1101874, 001-1101863, 001-1101876, 001-1251922, 001-1251795 y 001-1251802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.**
Nro. 50N-20457115 y 50N-20457158, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Sírvase señora Juez, reponer su decisión y en caso de no hacerlo conceder en subsidio, el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,

_____

JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ
C.C. No. 84.06.269 de Maicao (La Guajira)
T.P. No. 151.984 del C. S. de la J.
Apoderado de JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA

ORIÓN ABOGADOS
ASOCIADOS

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO DUARTE
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y OTROS.
RADICADO:	**2021-00136**
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.;** dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por **MÓNICA SORAYA COLORADO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. ES CIERTO.
6. ES CIERTO.
7. ES CIERTO, sin embargo para poder proceder al pago de la condena o el reembolso por el pago que haga el asegurado, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIONES

Señor Juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de los llamantes en garantía, toda vez, que tal y como se ha configurado el seguro de responsabilidad civil, solo es posible brindar dicho amparo patrimonial, en la medida que se logre acreditar que el asegurado es civilmente responsable, así las cosas, al interior del proceso no se ha acreditado la responsabilidad del conductor asegurado, por lo que no se cumple con las condición principal del contrato de seguro de responsabilidad civil.

De otro lado, me opongo a las pretensiones, en razón de la exagerada suma de las pretensiones planteadas por la parte demandante, que tal y como se indicó en la contestación de la demanda principal, existe una clara ruptura del nexo de causalidad entre varios de los perjuicios pretendidos, situación que hace imposible que sean trasladados, como obligación indemnizatoria a nuestro asegurado.

EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

> ***ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.*** *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima* (...) (Subrayado fuera del texto)

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que no se ha configurado la excepción formulada anteriormente, se plantean a continuación los siguientes medios de defensa

2. COBERTURA PACTADA.

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro, es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, el cual se constituye en el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

*"**Art. 1079**. - El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."*

Así las cosas, la póliza No. 040006792807; contemplan una cobertura por responsabilidad civil extracontractual, con una suma asegurada de $3.040.000.000, sin deducible pactado, el cual será el límite de la responsabilidad de mí representada en caso de una eventual condena.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

***Art. 1111.-**La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada. Adicional a lo anterior, la póliza opera cuando se agoten pólizas básicas y en exceso que haya suscrito el tomador.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 040006792807, con el condicionado general, el cual ya obran en el proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al llamante en garantía para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé.

3. DICTAMEN PERICIAL.

Señor juez, en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso, le solicitó sea otorgado un plazo prudencial, para aportar un dictamen de la reconstrucción del accidente de tránsito.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial Dann, Medellín.
aorion@aoa.com.co

Señor Juez,

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98.542.134 de Envigado
T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura.

Medellín, 26 de octubre de 2021

Señores,
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	Declarativo Verbal
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS
RADICADO:	2021-00163

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MONICA SORAYA COLORADO ESCOBAR,** quien actúa en calidad de demandada, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al libelo de la demanda que dio lugar al presente proceso en contra de mi poderdante, en los siguientes términos.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

El pasado 03 de diciembre de 2019, ocurrió accidente de tránsito en la Carrera 25 con calle 10 E, barrio el Poblado, Medellín, donde estuvieron involucrados mi representada, la señora MONICA SORAYA COLORADO ESCOBAR conductora del vehículo de placas BXR663 y el señor PABLO EMILIO DUARTE, conductor de la motocicleta de placas AMY09B, y en el cual se suscribió por un agente de tránsito, el Informe Policial De Accidente de Tránsito No. 001075281.

Ahora bien, desde ahora queremos destacar, que el accidente de tránsito que ha dado lugar a este proceso, se explica por la imprudencia del propio demandante, al transitar por una zona no apta para la conducción de motocicletas e impactar al vehículo de mi representada en la parte lateral izquierda del vehículo

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, en la forma en que se relata, razón por la cual, procedemos a explicar lo siguiente:

Si bien es cierto que, para el 21 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia contravencional de tránsito en la Secretaria de Transito de Medellín, en la cual el fallo indica no imputar responsabilidad a ninguna de las partes, no es cierto lo que relata la parte demandante, pues el accidente de transito no ocurrió por algún actuar imprudente de mi representada, si no, por todo lo contrario fue por la conducta negligente y violatoria de normatividad de tránsito del señor PABLO EMILIO DUARTE, víctima del accidente, tal y como lo pasare a explicar:

Teniendo en cuenta los documentos de pruebas aportados por la parte demandante se puede evidenciar que quien actuó de forma imprudente y contraria a la normatividad de transito ha sido el señor PABLO EMILIO DUARTE, pues nótese en primer lugar conforme a lo plasmado en el croquis, que el vehículo de placas BXR663 se encontraba transitando por el carril izquierdo, teniendo en cuenta que su intención era girar hacia la izquierda después de haber encendido sus luces direccionales, esta conducta es plenamente ajustada a la norma, pues el código nacional de tránsito establece que cuando se tiene intención de realizar un giro se debe transitar por el carril más próximo, en este caso por el carril izquierdo, entonces no se entiende porque el demandante afirma que mi representada estaba cometiendo una conducta imprudente.

En segundo lugar, nótese como la motocicleta igualmente iba transitando por el carril izquierdo, pese a que su intención, tal y como lo narró en la audiencia contravencional de tránsito el hoy demandante PABLO EMILIO DUARTE, era seguir su marcha hacia adelante y no realizar ningún giro:

Textualmente indica:

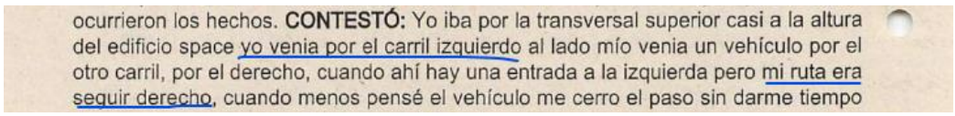
ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo iba por la transversal superior casi a la altura del edificio space yo venia por el carril izquierdo al lado mío venia un vehículo por el otro carril, por el derecho, cuando ahí hay una entrada a la izquierda pero mi ruta era seguir derecho, cuando menos pensé el vehículo me cerro el paso sin darme tiempo

Se debe tener claro en este punto, que conforme al articulo 94 del codigo nacional de transito, las motocicletas deben transitar siempre por el carril derecho:

*"**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

*Deben **transitar por la derecha de las vías** a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (…)" (negrilla fuera de texto)*

Es decir, el conductor de la motocicleta, el señor PABLO EMILIO DUARTE, cometio una conducta imprudente y abrupta al transitar por el carril izquierdo y por el lado izquierdo del vehiculo de placas BXR663, aun sabiendo que su intencion era continuar su trayectoria derecho, y ya se habia indicado por parte del vehiculo de mi representada por medio de luces direccionales su intencion de girar a la izquierda, accion, que reitero, esta totalmente ajustada a la norma que el vehiculo transite por el carril izquiero cuando va realizar el giro en ese mismo sentido, por el contrario, las motocicletas deben transitar por el carril derecho, lo cual desconició el hoy demandante.

Para concluir este primer punto, notese en el croquis registrado por el agente de transito, como se trataba de uina via de un solo carril y el conductor de la motocilicta impacta al vehiculo de mi representada, al tansitar por el carril izquierdo cuando ella pretendía girar a la izquierda. Es fundamental que el despacho concluya que mi representada transitaba por su respectivo carril, y cuando se disponia girar a la izquierda, fue impactada por el conductor de la motocicleta.:

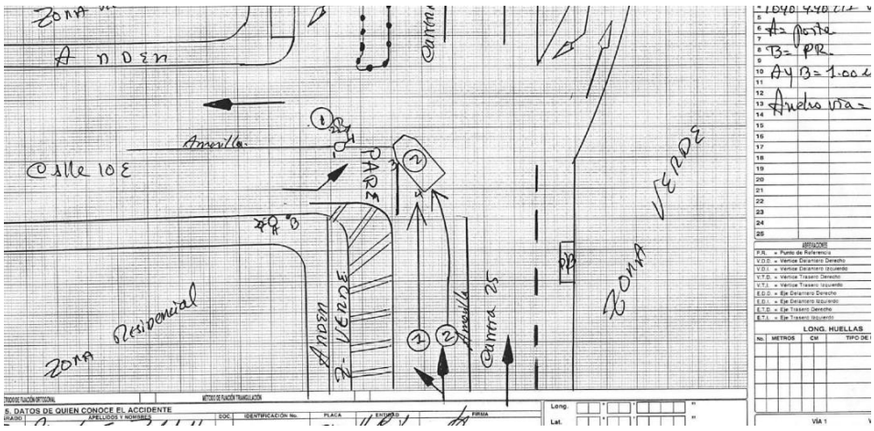

Reitero señor juez, la conducta de mi representada, la señora MONICA SORAYA se encontraba ajustada a la normatividad de transito, su giro estaba plenamente permitido, por el contrario la maniobra del señor PABLO EMILIO DUARTE, es contraria a la norma por cuanto al este tener la intencion de continuar derecho debia estar por el carril derecho y no el izquierdo y mucho menos impactar al vehículo cuando este se disponia girar a la izquerda.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el carril por el cual transitaban los vehiculos tenia señal de transito que consistia en flecha que direcciona hacia la izquierda, situacion que agrava aun mas la conducta de la parte demandante, que se incorpora en este carril izquierdo por el lado izquierdo aun sabiendo que este no iba a realizar ningun giro y el vehiculo de mi representaba ya habia anunciado su intencion desde metros atrás.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO

No se explica este apoderado por que la parte demandante indica que la versión rendida por mi representada es desajustada a la realidad que se plasma en el croquis, pues en él, perfectamente se evidencia que la señora MONICA SORAYA COLORADO, se encontraba transitando por el carril izquierdo, que como ya lo he mencionado, está totalmente ajustado puesto que esta iba a realizar un giro a la izquierda.

Adicionalmente, contrario a lo que indica la parte demandante, los puntos de impacto logran aclarar también lo sucedido en este accidente de tránsito, nótese como los daños del vehículo demuestran como la motocicleta impacto la parte lateral izquierda.

En la presenta fotografía, se muestra como, el punto de impacto del vehículo de placas BXR663 fue en el lado lateral izquierdo medio y trasero

Y el punto de impacto de la motocicleta fue lateral derecho:

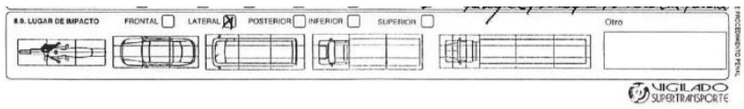

Quiere decir lo anterior, que el vehículo de mi representada no "encerró" a la motocicleta y le obstruyo el paso, pues de haber sido así el impacto de la motocicleta hubiese sido totalmente frontal.

Adicionalmente, reiteramos señor juez, que el demandante estaba transitando por un lugar no permitido para ello, pues como se nota, estaba transitando por el costado izquierdo del carril izquierdo, lugar donde hay un separador vial, donde no sebe movilizarse por ahí ningún vehículo y esto se encuentra expresamente prohibido por el artículo 73 del código nacional de tránsito.

En esta imagen se puede apreciar los separadores viales que estaban en la vía, por la cual iba conduciendo el señor PABLO EMILIO DUARTE, y además se logra evidenciar como mi representada estaba realizando un giro permitido hacia la izquierda.

Así las cosas, es evidente que el accidente ocurrió por la imprudencia y falta de pericia del conductor de la motocicleta, PABLO EMILIO DUARTE y no por una conducta jurídicamente imputable a la señora MONICA SORAYA COLORADO, conductora del vehículo de placas BXR663, quien se desplazaba por su respectivo carril y al tratar de realizar un giro permitido, fue impactada en la zona lateral por el motociclista que como ya lo hemos advertido transitaba por un lugar no permitido y fue quien impacto al vehículo en el lateral izquierdo.

HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR

A la señora MONICA SORAYA COLORADO no le consta directamente nada de las lesiones sufridas por el señor PABLO EMILIO DUARTE, por lo tanto, nos atenemos a lo demostrado en el proceso por la parte demandante.

HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR

A la señora MONICA SORAYA COLORADO no le consta directamente nada de los padecimientos sufridos por el señor PABLO EMILIO DUARTE, por lo tanto, nos atenemos a lo demostrado en el proceso por la parte demandante.

HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR

A la señora MONICA SORAYA COLORADO no le consta directamente nada de los perjuicios morales que indica tener la señora GLORIA GAVIRIA MONSALVE, por lo tanto, nos atenemos a lo demostrado en el proceso por la parte demandante.

HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR

A la señora MONICA SORAYA COLORADO no le consta directamente nada de la actividad económica que realizaba el señor PABLO EMILIO DUARTE, por lo tanto, nos atenemos a lo demostrado en el proceso por la parte demandante.

HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La señora MONICA SORAYA COLORADO se opone a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la parte demandante, por cuanto el accidente que ha dado lugar a este proceso, se explica única y exclusivamente por la imprudencia del demandante.

Según la doctrina, los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual son: la comisión de un hecho, el daño y la existencia de un nexo causal entre la una y la otra, pero vemos en el caso en concreto que la parte demandante ha sido la única persona que aporto la causa a esta colisión por su conducta imprudente, negligente y violatoria de toda normatividad de tránsito, y todos los elementos probatorios que reposan en el expediente hasta este momento procesal confirman la imprudencia de la propia víctima, y por el contrario demuestran que mi representaba estaba actuando de forma cuidadosa y conforme a la normas de tránsito, es por ello, al no demostrar ningún elemento constitutivo de responsabilidad e imputación del daño, las pretensiones de la demanda, se deberán negar.

Adicionalmente, reitero, conforme a lo que se logra evidenciar en el informe de transito presentado por la parte demandante, quien fue el único que aporto causa a esta colisión y ha sido el conductor de la motocicleta de placas, al no transitar por el carril derecho, lo cual por esta razón seria quien transgredió la normatividad de tránsito y no habría lugar en este sentido a que mi representada tenga obligación de indemnizar al demandante.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandada se opone a la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

La razón de la oposición es que en primer lugar no hay prueba del IBL o ingresos del señor PABLO EMILIO DUARTE, pues el mismo no ejercía una actividad económica productiva de forma exclusiva ni permanente tal y como lo CONFIESA la parte demandante, con lo cual se generan imprecisiones en relación con la aplicación de la formula financiera.

Así mismo, dentro del proceso tampoco hay prueba del % de dicho IBL que los demandantes recibían del fallecido, por lo que la tasación de los perjuicios acá relacionada resulta inexacta, imprecisa e hipotética.

En segundo lugar, existe una inexactitud en el lucro cesante, por cuanto no está demostrada la dependencia económica.

Además, la demandante reclama una indemnización por perjuicios materiales, específicamente, el lucro cesante, de forma inexacta e exagerada, por cuanto NO está demostrado en debida forma, los ingresos mensuales del señor DUARTE.

Se reitera, la inexactitud que se le atribuye a la liquidación del lucro cesante que reclama la parte demandante, se concreta en el hecho que el índice base de liquidación está equivocado y es inexacto, por lo tanto, el resultado de toda la liquidación de dicho perjuicio.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 03 de diciembre de 2019, tenemos que el accidente de tránsito se ocasionó exclusivamente por la conducta imputable al señor PABLO EMILIO DUARTE, por ser quien se encontraba conduciendo su motocicleta por el carril izquierdo, el cual no está permitido conforme al artículo 94 del código nacional de tránsito, pues esta disposición normativa establece que las motocicletas deben transitar única y exclusivamente por el carril derecho, y deberán usar el carril izquierdo solo para realizar maniobras de adelantamiento o giro, y ha quedado evidente que el señor DUARTE, ha confesado que la intención de él era continuar derecho por el carril izquierdo.

Adicionalmente el señor PABLO EMILIO DUARTE se encontraba transitando no solo por el CARRIL izquierdo, si no también por el costado izquierdo del mismo, en el cual se encontraban unos separadores viales, y el transitar por este espacio está igualmente prohibido por el artículo 73 del código nacional de tránsito, quiere decir esto que estaba cometiendo una doble imprudencia y por último, ignoro o paso por alto las señales que había encendido la señora MONICA SORAYA COLORADO, es decir, las direccionales ya que esta, quien igualmente iba por el carril izquierdo iba a girar en ese mismo sentido.

Confirma entonces lo anterior, que el hecho que hoy nos ocupa se debe única y exclusivamente al actuar de la víctima, por su impericia al transitar por donde no debía hacerlo, colisionando así con el vehículo de mi representada.

Entonces, la causa del accidente es atribuible SOLAMENTE A LA VICTIMA, sin culpa alguna que se pueda endilgar jurídicamente a mis poderdantes. La impericia del señor DUARTE, conductor de la motocicleta de placas AMY09B, fue la determinante

del accidente que en este proceso se discute, por lo que jurídicamente se impone la negación de todas las pretensiones frente a la demanda.

La doctrina y la jurisprudencia son claras en afirmar que cuando el hecho por el cual se demanda es atribuible a la víctima se deberá absolver a los demandados.

Sobre el tema, el Tratadista Javier Tamayo Jaramillo, enseña:

"*Cuando a la actividad de la víctima se le puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado: poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado.*" (Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo III, Ed. Temis)

AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

En materia de responsabilidad civil, se requiere la existencia de una causalidad física y jurídica para que se estructure la responsabilidad, por lo tanto, y en razón a que no existe una relación fáctica jurídica directa de causa efecto, entre la ocurrencia del accidente y las acciones de la señora MONICA SORAYA COLORADO, se deberán desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

El proceso que hoy nos ocupa, ha sido originado única y exclusivamente por el conductor de la motocicleta el señor PABLO EMILIO DUARTE, quien a pesar no tener la pericia suficiente para conducir su rodante, tomo la decisión consiente y voluntaria de transitar por el carril izquierdo, el cual no estaba permitido para él, lo cual aumentó el riesgo de la actividad de conducir, por lo cual es la única persona que tiene responsabilidad en este hecho, y que por lo tanto no hay lugar a indicar que la señora COLORADO ha realizado alguna acción, la cual haya generado el daño que hoy indica la parte actora.

El nexo de causalidad es uno de los elementos que estructuran la responsabilidad. Cuando la conducta que se le reprocha a un demandado no es la causa de los perjuicios reclamados, necesariamente se deberán desestimar las pretensiones de la demanda, que es exactamente lo que sucede en este proceso.

Por lo tanto, y en razón a que no existe una relación jurídica directa de causa efecto, entre los perjuicios reclamados y las acciones de la señora MONICA SORAYA COLORADO, se deberán desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Se sabe que los procesos de responsabilidad patrimonial, no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento para quien los invoca ni para sus apoderados, por lo tanto el despacho en el evento hipotético de que deba liquidar perjuicios en favor de los demandantes, no deberá perder de vista que los perjuicios en la cuantía en que están solicitados son exagerados y desconocen todos los referentes jurisprudenciales existentes en la materia, en los cuales se establecieron parámetros indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales.

Es evidente que la parte demandante realiza una solicitud de perjuicios totalmente desproporcional y alejada de los parámetros jurisprudenciales y doctrinales reconocidos en la materia, por lo cual en el hipotético caso que el despacho considere que existe alguna obligación en favor de los demandantes, deberá tener en cuenta no solo dichos parámetros, sino también la prueba que repose en el expediente en cuento a la existencia, extensión y cuantía del perjuicio reclamado.

No obstante, el despacho deberá tener en cuenta que, para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio, no basta solo su pretensión, la parte demandante debe **demostrar la existencia, extensión y cuantía del mismo, lo cual no ocurre en este caso.**

Para el caso de los perjuicios morales que pretende la parte demandante, el Dr. GILBERTO MARTÍNEZ RAVE, en su libro Responsabilidad Civil Extracontractual, afirma:

"La intensidad del agravio o lesión respecto del perjuicio moral, está íntimamente relacionada con las características y manifestaciones de las relaciones afectivas o sentimentales que vinculan a la víctima con el perjudicado. A mayor intensidad en las relaciones, mientras más acercamiento existe entre la víctima y el perjudicado, corresponde lógicamente mayor indemnización. Pero la intensidad en las relaciones no surge automáticamente de un parentesco. No se es acreedor al máximo de la indemnización por perjuicios morales por el hecho de ser el padre, hijo o cónyuge, sino porque se rompió una relación sentimental afectiva, so simplemente formal, entre la víctima y el perjudicado."

V. MEDIOS PROBATORIOS

Me reservo la facultad de participar en todas y cada una de las pruebas solicitadas por las partes en el proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a los demandantes para que, en la fecha y hora señalada por el despacho, absuelva el interrogatorio, que en forma verbal o escrita les formularé.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Conforme lo establecido en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración a la señora MONICA SORAYA COLORADO, en relación con el accidente de tránsito que da lugar a este proceso.

- **DOCUMENTALES**

Con el fin que sean valoradas en el momento procesal oportuna aportamos

1. Fotografías del accidente

ANEXOS.

Anexamos el poder y los documentos relacionados como prueba.

VI. DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar como dependiente judicial a la Dra. LUISA FERNANDA HENAO VALLEJO, identificada con cedula N° 1.036.630.665 y Tarjeta profesional N° 217.876, ESTEFANÍA JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, identificada con cedula 1.036.676.604 y Tarjeta profesional N° 344.330, del C.S.J y además a los delegados de LITIGIOVIRTUAL.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito informar que el correo electrónico para notificaciones, diligencia y demás asuntos relacionados con el presente proceso y que se encuentra reportado en el registro nacional de abogados es notificaciones@prietopelaez.com, así mismo manifiesto que las mismas pueden ser enviadas al WhatsApp 315 406 12 24 o informadas al fijo 034 3228620.

Atentamente,

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ
T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 71.787.721 de Medellín

EJC

OTORGAMIENTO DE PODER

monica colorado <mcolorado29@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 8:43

Para: Notificaciones <notificaciones@prietopelaez.com>

Medellín, 29 de septiembre de 2021

Señor
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE : PABLO EMILIO DUARTE Y OTROS.
ACCIONADO : MONICA SORAYA COLORADO Y OTROS
RADICADO : 2021-00163

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

MÓNICA SORAYA COLORADO ESCOBAR, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de la firma, **manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctor JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** mayor de edad, identificado con la cédula No. 71.787.721 y tarjeta profesional de abogado No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de los intereses dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en este despacho y en el cual funjo como demandada.

El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su cargo a que alude el artículo 73 y ss del Código de General del Proceso y en especial para interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental y oponerse a ellas, y en general para adelantar todas las gestiones que considere conveniente para la defensa de los intereses que se le confían, así como notificarse del mandamiento de pago y recibir su traslado.

Señor Juez,

MÓNICA SORAYA COLORADO ESCOBAR
C.C 42.779.558
mcolorado29@hotmail.com

Acepto,

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ
T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 71.787.721
notifiaciones@prietopelaez.com

INICIO DE
OBRA

PARE
BXR 663

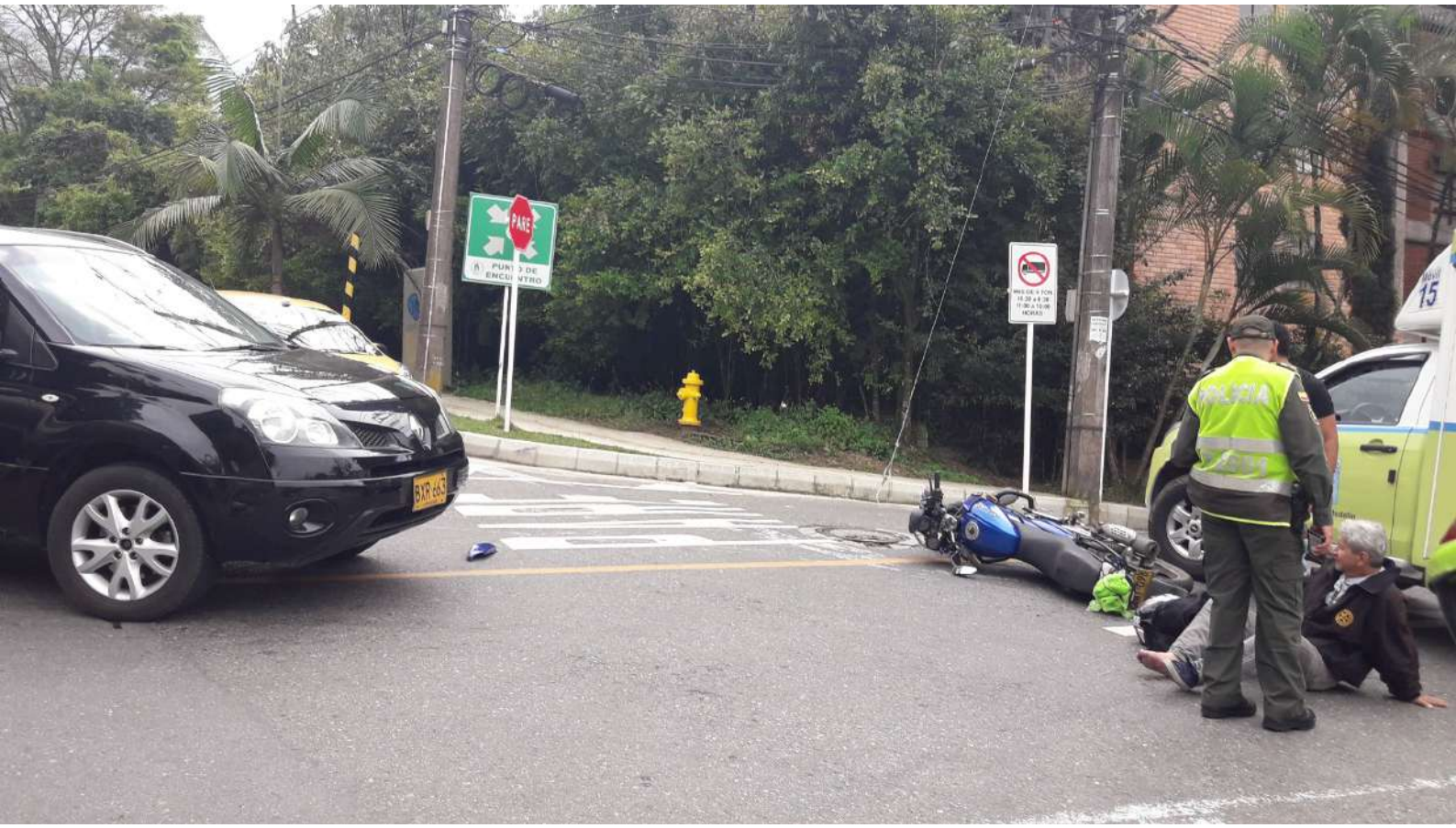
PARE
POLICIA

Alejandro Rico León

cc 80.092.764

FÍSICO – ESPECIALISTA I.R.A.T

Dirección Cll 99A # 70B-82 Bogotá
Teléfono 3154809336
E-mail arico@irsvial.com

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en el área de los accidentes de tránsito (*física, fotografía, topografía aplicada*), docencia, elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

ESTUDIOS

2005 Colombia — **Físico** *Universidad de los Andes*

2007 Colombia — **Especialista en Inv. Criminal** *Escuela Inv.Criminal –Policía Nacional*

2012 España — **Especialista en Reconstrucción de A/T** *Universitat de Valencia*

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.
www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.
Revista tránsito&carreteras Ministerio Tránsporte Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.
Revista Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016 ISSN 0121-5132.

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.
Poster&memories World Reconstruction Exposition Orlando.Fl mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial
Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo No.66 LEGIS 2019
ISSN 1692-1682

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

CERTIFICACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352**
(ACTAR *Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction* USA. actar.org)

- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito** (OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).

- **Miembro de NAPARS** (*National association of Professional Accident Reconstruction Specialist*) U.S.A desde 2016 (ID 47338434)

EDUCACIÓN CONTINUADA

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.
- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.
- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.
- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.
- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.
- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

De 08/2007 • 11/2008 (Bogotá)

F.C.I
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.

De 01/2009 • 06/2014 (Bogotá)

PONAL- SETRA MEBOG - SDM
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pojud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponal.

De 16/2014 - actualmente (Bogotá)

IRS VIAL
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.

De 01/2010 • 12/2014 (Bogotá)

ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL
Docente.
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014

Otras:

-Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.
-Docente (03) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.
-Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
-Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** "*El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense*". Universidad La Gran Colombia. 2019
-Conferencista **2do Congreso internacional de Accidentología vial** "*Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa*". OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.
-Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** "*El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación, proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación*". Universidad de Manizales. 2020.

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

SOPORTES:

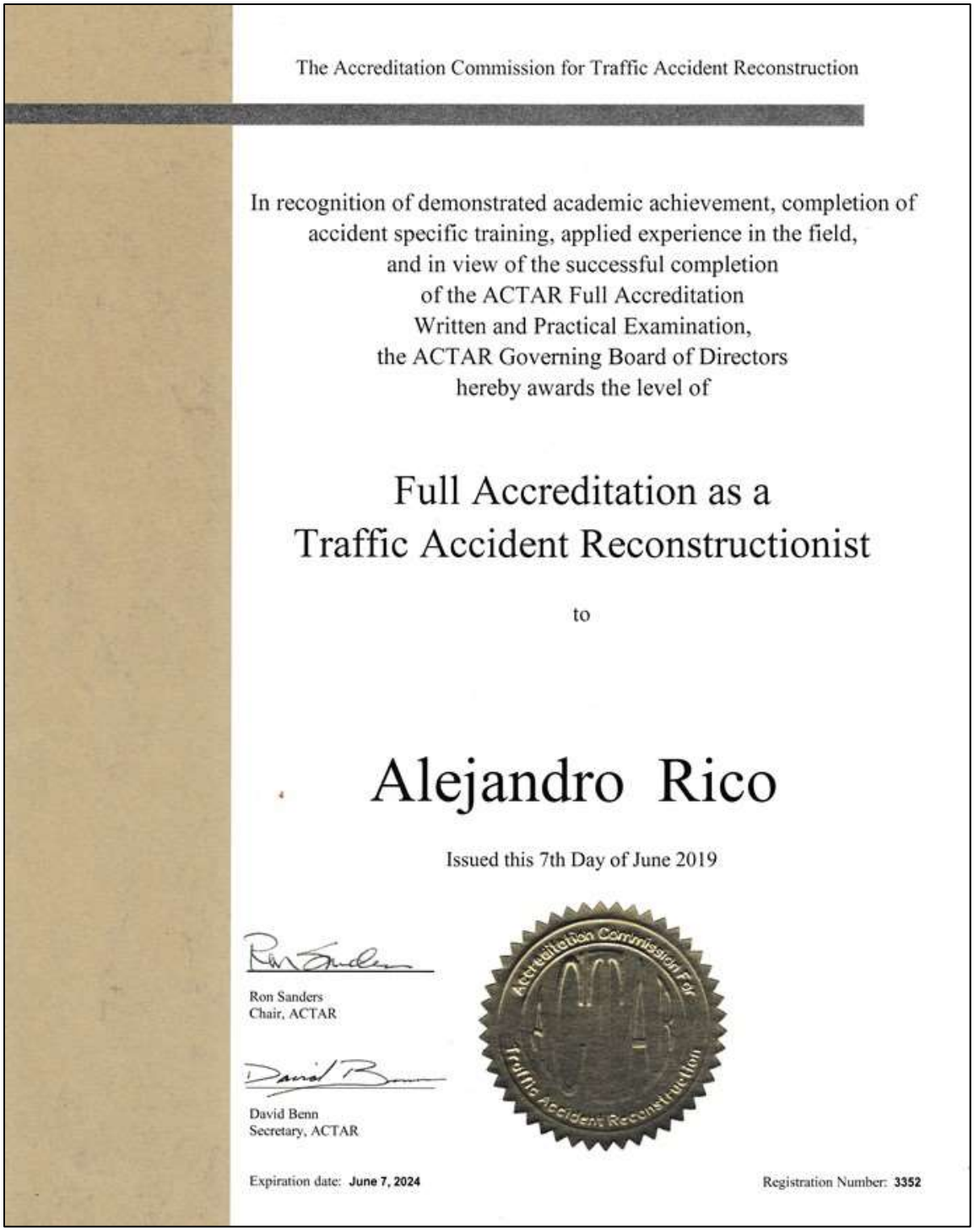

The Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction

In recognition of demonstrated academic achievement, completion of accident specific training, applied experience in the field, and in view of the successful completion of the ACTAR Full Accreditation Written and Practical Examination, the ACTAR Governing Board of Directors hereby awards the level of

Full Accreditation as a Traffic Accident Reconstructionist

to

Alejandro Rico

Issued this 7th Day of June 2019

Ron Sanders
Chair, ACTAR

David Benn
Secretary, ACTAR

Accreditation Commission For Traffic Accident Reconstruction

Expiration date: **June 7, 2024**

Registration Number: **3352**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes

con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Alejandro Rico León

C.C. 80'092.764

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Físico

El Presidente del Consejo Directivo — El Rector — El Decano de la Facultad — La Secretaria General

REGISTRADO

LIBRO 12 FOLIO 30

23677

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2006

P.J. Resolución N° 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

El Rector de la

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Alejandro Rico León

Diploma d'Especialització

Diploma de Especialización

Reconstrucció d'Accidents de Trànsit. 8ª edició

Reconstrucción de Accidentes de Tráfico. 8ª edición

(19 crèdits ECTS - 400 hores docència)

(19 créditos ECTS - 400 horas docencia)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Instituto de Educación Superior aprobado mediante Resolución ICFES Nro.001364 de 1993
Resolución Nro.02045 del 150607- Estructura Dirección Nacional de Escuelas

LA SUSCRITA JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **ALEJANDRO RICO LEON,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.092.764 de Bogotá, cursó y aprobó satisfactoriamente en este Centro Educativo la **ESPECIALIZACION EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL,** la cual tuvo una duración de dos semestres académicos y a la fecha se encuentra a paz y salvo con notas de asignaturas y trabajo de grado.

Se expide en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2009, a solicitud del interesado.

Intendente Jefe ANGELICA MARIA CORTES VILLAMIL
Jefe Registro y Control

Av. Caracas Nro. 2 – 65 sur Barrio San Antonio
Conm. 3339967

FCI

WWW.FCI.COM.CO

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el señor **ALEJANDRO RICO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.092.764 de Bogotá, laboro en nuestra Compañía desde el día 27 de Agosto de 2007 hasta 30 de Noviembre de 2008 desempeñando el cargo de DIRECTOR NACIONAL FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2014.

Atentamente,

MONICA AVILA
Directora de Gestión Humana
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el Señor ALEJANDRO RINCON LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 80092764, orientó las asignaturas en investigación de Accidentes de Tránsito y Física Forense, comprendidas en el primer semestre del 2014, en los programas de Tecnología en Criminalística y Cursos técnicos, en esta institución Universitaria, cumpliendo un tiempo de 680 horas catedra

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014 a solicitud del interesado

Capitán. **JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO**
Jefe Registro y Control

Avenida Caracas No 2 - 51 Av. Barrio San Antonio Bogotá D.C
Teléfono 3 33 9987. Conmutador 3339900 Ext. 130 194
E-MAIL [redacted]

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k

MARIA TERESA CARREÑO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

UNIVERSIDAD de MANIZALES
GRUPO TEMIS INVESTIGACIONES
LOG-K.

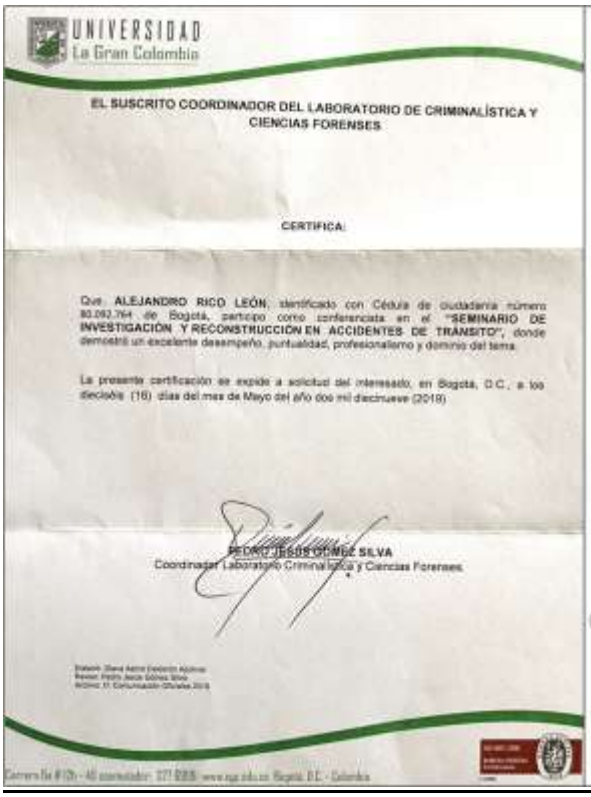

UNIVERSIDAD La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO RICO LEÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.092.764 de Bogotá, participo como conferencista en el **"SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 24 de julio de 2017

La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor **ALEJANDRO RICO LEON** identificado con documento de identidad número 80092764 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura: Seminario Fundamentación XVII: módulo: Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION 2016

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on *"Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis"* has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,

Bob Sybydlo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee

2° Congreso Internacional Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

BOGOTÁ D.C - COLOMBIA
5 - 6 MARZO
2020

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL

OIAV

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y
La Institución de Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Fis. Alejandro Rico León
C.C. 80.092.764

Participó como conferencista en el

2.° Congreso Internacional de Accidentología Vial
"Sin investigación no hay prevención"

Realizado en Bogotá, D.C., el 5 y 6 de marzo de 2020.

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

Raimundo García Cuesta
Presidente
OIAV – AEAV

Ingeniero Santiago Henao Pérez
Director del Centro de Estudios de Vías y Transporte
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Ingeniero Daniel Salazar Ferro
Unidad Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO RICO LEÓN
DIN: 80092764

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0011

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S.C.

COFORENSE

Proceso Verificado
DEKRA

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 3,5 horas del curso en línea Excel Avanzado EN ESPAÑOL el 15 de Octubre de 2018

Udemy

#BeAble

Certificado de finalización

Este documento certifica que Alejandro Rico ha completado con éxito 4 horas del curso en línea Estadística para Control de Calidad con Excel el 13 de Enero de 2019

Udemy

#BeAble

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ALEJANDRO RICO LEÓN

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80092764

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PARA LA ORIENTACIÓN DE PRACTICAS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE

Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá D. C. a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011)

Centro de Admisiones y Registro Académico

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964

NIT 890.801.063 - 0

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que ALEJANDRO RICO LEÓN con documento de identidad No.80092764, participó en "DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL", entre el 08 de julio de 2014 y el 20 de octubre de 2014 con una intensidad total de 160 horas equivalentes a 3 créditos, con una calificación de APROBADO.

Manizales, 29 de Octubre de 2014

JULIÁN OROZCO OSPINA
JEFE

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, BAJAJ PULSAR 180, modelo 2006, color azul, placa **AMY 09B.**

VEHÍCULO No. 2: CAMPERO, RENAULT KOLEOS, modelo 2011, color negro, placa **BXR 663.**

INFORME No. 211231658

Bogotá D.C., diciembre 31 de 2021

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 13
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 25
2.5 VÍCTIMAS: 30
2.6 VERSIONES: 32
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 36
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 38
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 45
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD 49
7. HALLAZGOS 52
8. CONCLUSIONES: 53
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 56

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Cinco (5) fotografías del lugar de los hechos.
b) Cuatro (4) fotografía del estado final de los vehículos.
c) Peritazgo de los vehículos.
d) Cuatro (4) fotografías del día de los hechos.
e) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

- **Instrumentos, equipos y programas de software empleados:**

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.

2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core(TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el hecho ocurrió el martes 03 de diciembre de 2019 a las 11:45 horas, en la intersección de la carrera 25 con calle 10 E, sector El Poblado, ciudad de Medellín (Antioquia).

Imagen No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente. ***6.2118786,-75.5552844***

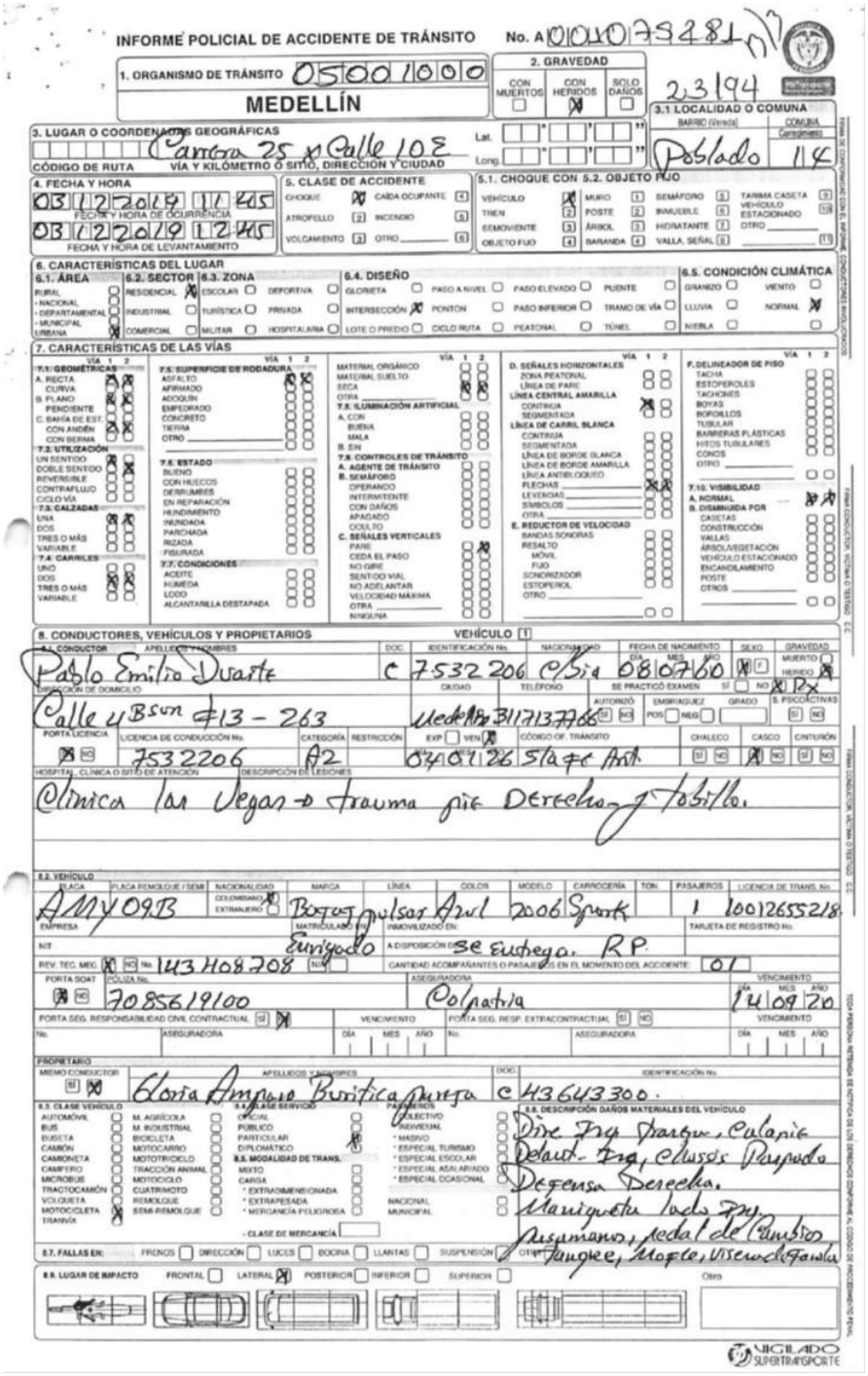

Imagen No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

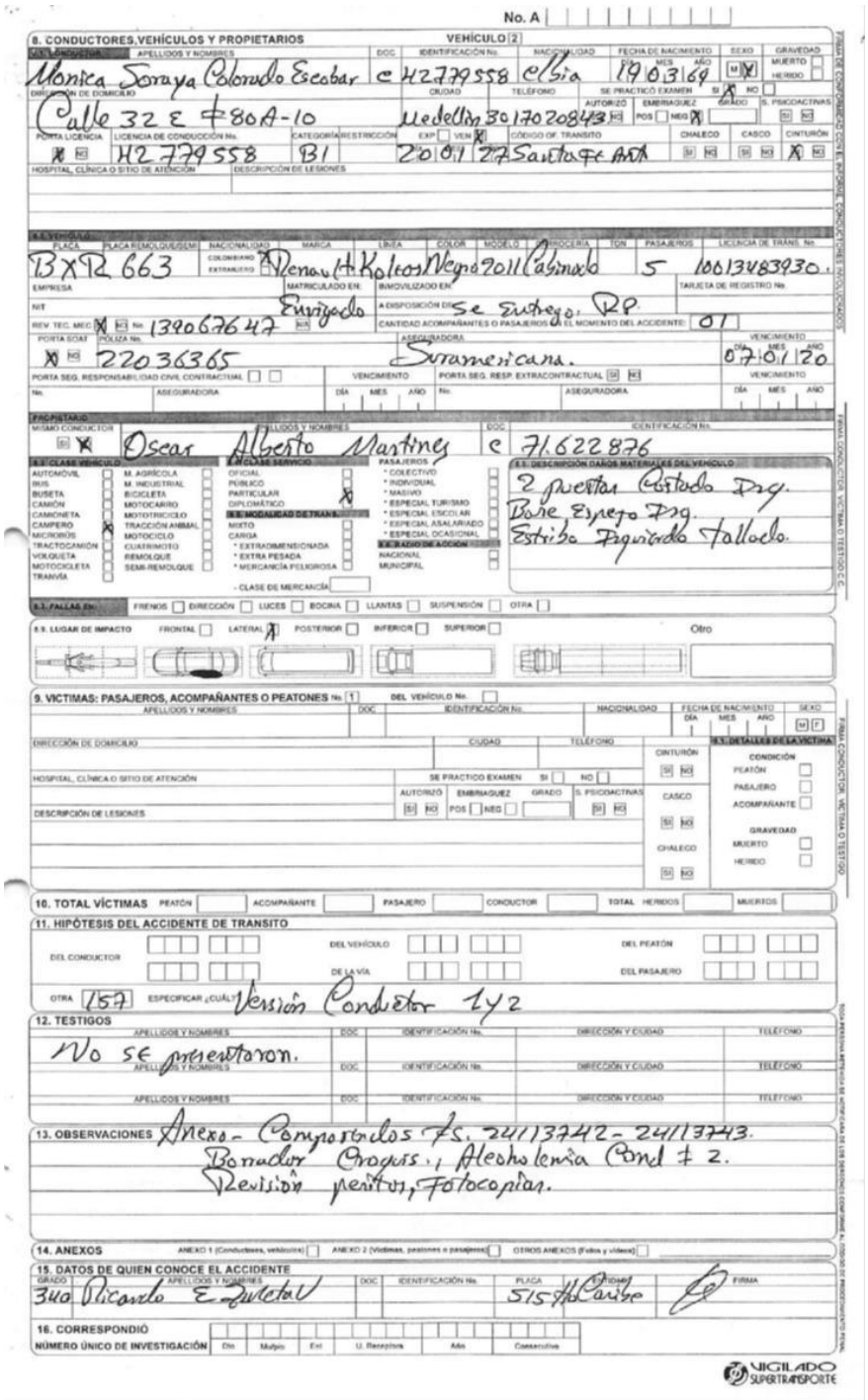

Imagen No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

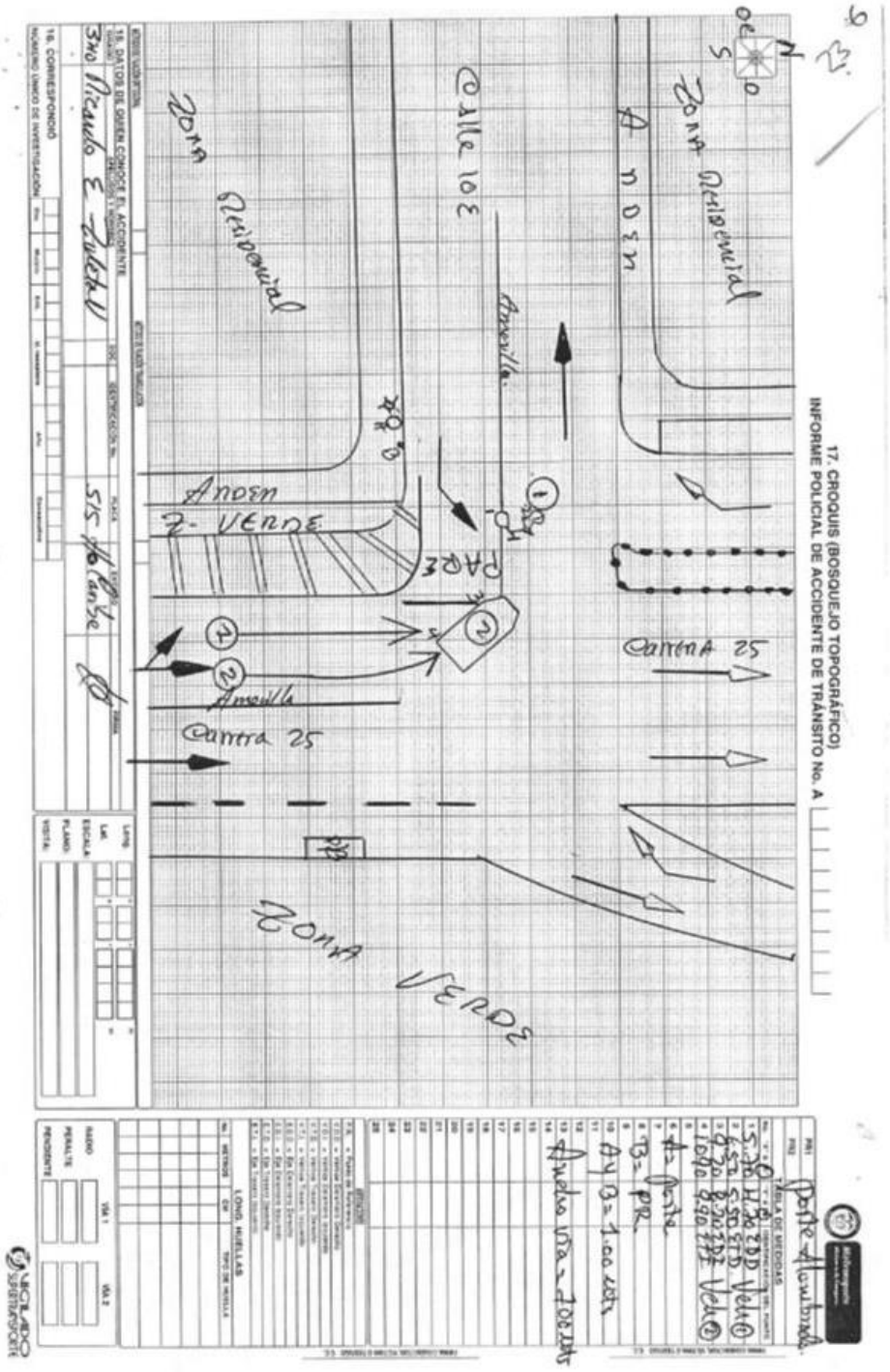

Imagen No. 4: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 a la 5 así como en la tabla No.1.

Fotografías No. 1 y 2 <u>Panorámicas</u>: En estas fotografías se aprecian las características de la vía donde ocurrió el accidente.

Fotografía No. 3 <u>Plano General</u>: En esta fotografía tomadas en sentido sur – norte desde la carrera 25, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, la cual señal vertical SR-30 “Velocidad máxima permitida 30 km/h”. En este sentido se desplazaban los vehículos involucrados en el accidente.

Fotografía No. 4 <u>Plano General</u>: En esta fotografía complemento de la anterior tomada en sentido sur – norte desde la carrera 25, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de línea blanca separadora de carriles, líneas blancas de borde, y estoperoles amarillos; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un poste utilizado por la autoridad de tránsito para la elaboración del croquis. En este sentido se desplazaban los vehículos involucrados en el accidente.

Fotografía No. 5 <u>Plano General</u>: En esta fotografía tomada en sentido norte – sur desde la carrera 25, se aprecian las características generales del tramo de vía donde ocurrió el accidente; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un poste utilizado por la autoridad de tránsito para la elaboración del croquis.

Nota 1: Las anteriores fotografías fueron captadas por parte del equipo investigativo de IRS VIAL, el cual realizó la inspección a la vía el día 01 de diciembre de 2021.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	***Intersección de la carrera 25 con calle 10 E, sector El Poblado, ciudad de Medellín (Antioquia).***
ÁREA / SECTOR / DISEÑO	*Urbana / Residencial / Intersección*
GEOMÉTRICAS	*Recta, Plana*
UTILIZACIÓN	*Un Sentido (sur – norte)*
CALZADAS	*Una*
CARRILES	*Dos*
MATERIAL	*Asfalto*
ESTADO	*Bueno*
CONDICIONES Y TIEMPO	*Seca y Normal*
ILUMINACIÓN	*Natural*
CONTROLES Y SEÑALES	*Señal vertical SR-30 "Velocidad máxima permitida 30 km/h", demarcación de línea blanca separadora de carriles, líneas blancas de borde, y estoperoles amarillos.*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, BAJAJ PULSAR 180**, modelo 2006, color azul, placa **AMY 09B.**

Imagen No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

CONDUCTOR	PABLO EMILIO DUARTE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 7.532.206
EDAD	59 años
LICENCIA	A2 activa / Sin Restricciones

CARACTERISTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	Largo 2,04 m Ancho 0,77 m Alto 1,11 m Distancia Ejes 1,35 m https://colombia.globalbajaj.com/es-co/brands/pulsar/pulsar-180-neon-fi
PESO TOTAL	230 – 250 kg

TABLA No. 2

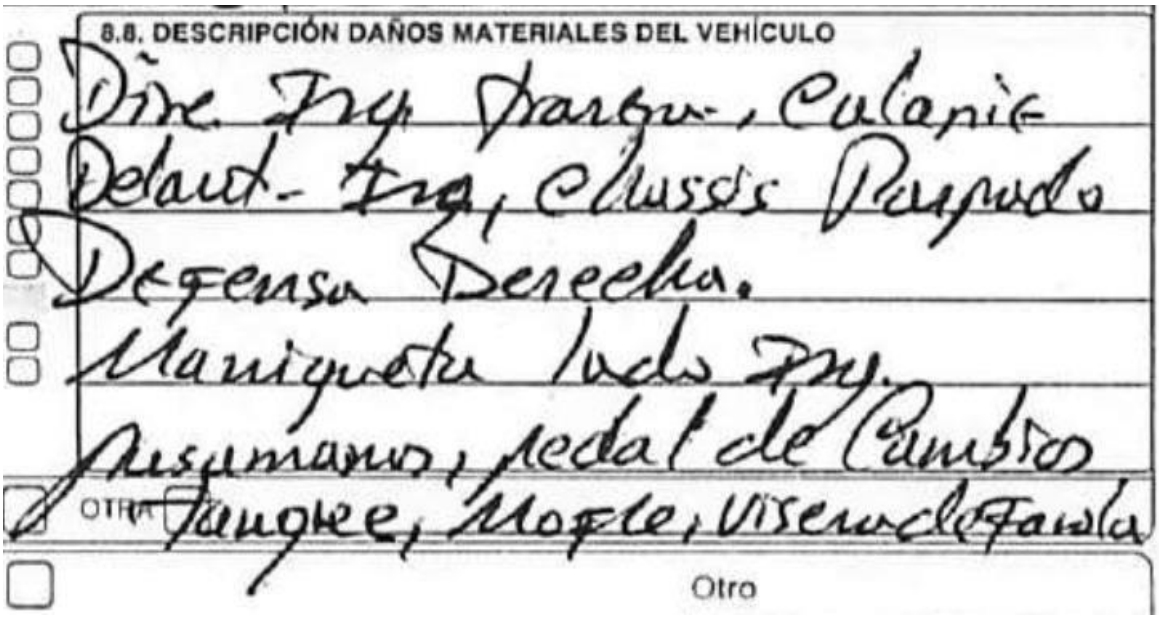

Imagen No. 6: En esta imagen se aprecia el diagrama de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en la motocicleta (señalando la zona lateral derecha entre el tercio medio y el tercio anterior), y la descripción de daños materiales presentados por la misma registradas en el IPAT.

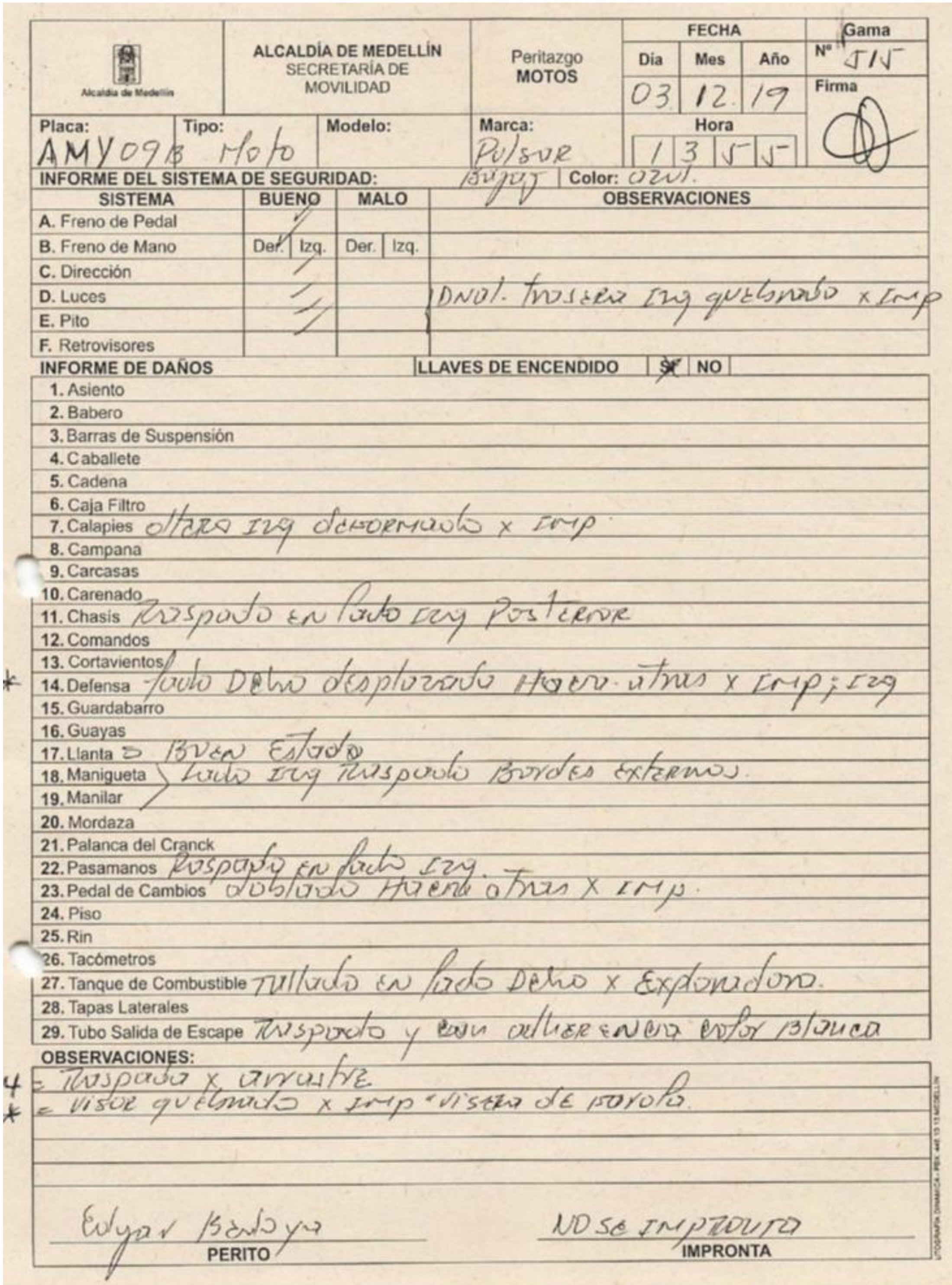

Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Peritazgo
MOTOS

FECHA			Gama
Día	Mes	Año	Nº 515
03	12	19	Firma

Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora
AMY09B	Moto		Pulsar	13 5 5

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Bajaj | Color: azul.

SISTEMA	BUENO		MALO		OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	✓				
B. Freno de Mano	Der. ✓	Izq.	Der.	Izq.	
C. Dirección	✓				
D. Luces	✓				Direccional trasera Izq quebrada x Imp
E. Pito	✓				
F. Retrovisores					

INFORME DE DAÑOS — LLAVES DE ENCENDIDO: SI ✗ NO

1. Asiento
2. Babero
3. Barras de Suspensión
4. Caballete
5. Cadena
6. Caja Filtro
7. Calapies — otro Izq deformado x Imp.
8. Campana
9. Carcasas
10. Carenado
11. Chasis — Raspado en lado Izq posterior
12. Comandos
13. Cortavientos
14. Defensa — lado Dcho desplazado hacia atrás x Imp; Izq
15. Guardabarro
16. Guayas
17. Llanta → Buen Estado
18. Manigueta — lado Izq raspado bordes externos.
19. Manilar
20. Mordaza
21. Palanca del Cranck
22. Pasamanos — raspado en lado Izq.
23. Pedal de Cambios — doblado hacia atrás x Imp.
24. Piso
25. Rin
26. Tacómetros
27. Tanque de Combustible — rallado en lado Dcho x Explorador.
28. Tapas Laterales
29. Tubo Salida de Escape — raspado y con adherencia color blanca

OBSERVACIONES:
4 = Raspada x arrastre
* = visor quebrado x Imp «visera de bombo».

Edgar Bedoya — PERITO

NO SE IMPRONTO — IMPRONTA

Imagen No. 7: En esta imagen se aprecia el peritazgo realizado al vehículo No. 1 motocicleta.

Fotografía No. 6: En esta fotografía se aprecia el estado final de la motocicleta.

- **VEHÍCULO No. 2: CAMPERO, RENAULT KOLEOS**, modelo 2011, color negro, placa **BXR 663.**

Fotografía No. 7: En esta fotografía se aprecian las características generales del vehículo campero involucrado en el accidente.

CONDUCTOR	***MÓNICA SORAYA COLORADO ESCOBAR***
IDENTIFICACIÓN	*C.C. 42.779.558*
EDAD	*50 años*
LICENCIA	*C1 B1 Activas / Sin restricciones*

CARACTERÍSTICAS	***VEHÍCULO No. 2***
SERVICIO	*PARTICULAR*
OCUPANTES	*0*
DIMENSIONES	*Largo 4,52 m* *Ancho 1,86 m* *Alto 1,7 m* *Distancia entre ejes 1,55 m* *https://www.km77.com/coches/renault/koleos/2012/estandar/expression/koleos-expression-20-dci-150-4x2/datos*
PESO TOTAL	*1800 – 1900 kg*

TABLA No. 3

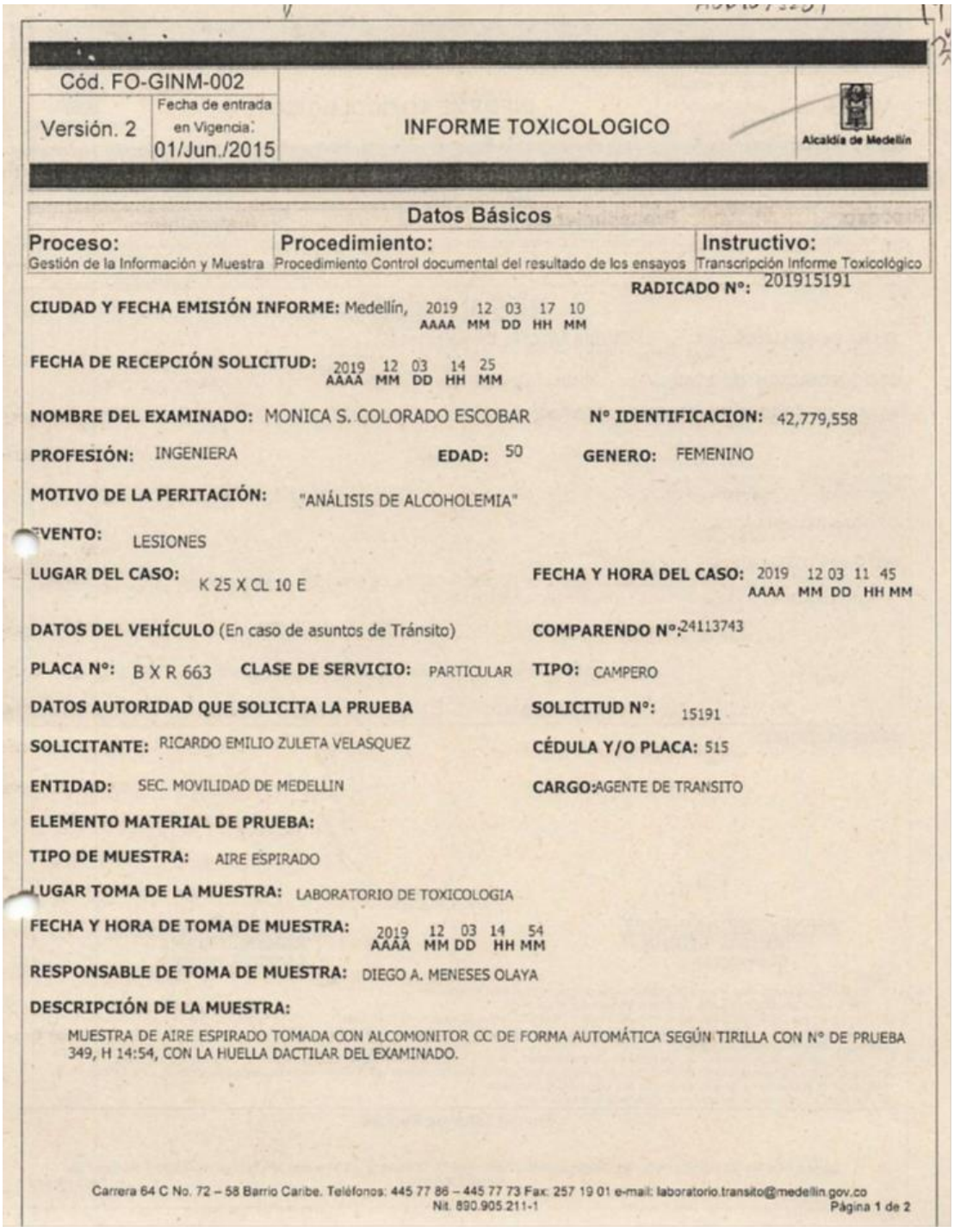

Cód. FO-GINM-002 | Versión. 2 | Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO

Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso:	Procedimiento:	Instructivo:
Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201915191

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2019 12 03 17 10 (AAAA MM DD HH MM)

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2019 12 03 14 25 (AAAA MM DD HH MM)

NOMBRE DEL EXAMINADO: MONICA S. COLORADO ESCOBAR **N° IDENTIFICACION:** 42,779,558

PROFESIÓN: INGENIERA **EDAD:** 50 **GENERO:** FEMENINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: K 25 X CL 10 E **FECHA Y HORA DEL CASO:** 2019 12 03 11 45 (AAAA MM DD HH MM)

DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito) **COMPARENDO N°:** 24113743

PLACA N°: B X R 663 **CLASE DE SERVICIO:** PARTICULAR **TIPO:** CAMPERO

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA **SOLICITUD N°:** 15191

SOLICITANTE: RICARDO EMILIO ZULETA VELASQUEZ **CÉDULA Y/O PLACA:** 515

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN **CARGO:** AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2019 12 03 14 54 (AAAA MM DD HH MM)

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: DIEGO A. MENESES OLAYA

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 349, H 14:54, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

Carrera 64 C No. 72 – 58 Barrio Caribe. Teléfonos: 445 77 86 – 445 77 73 Fax: 257 19 01 e-mail: laboratorio.transito@medellin.gov.co
Nit. 890.905.211-1 Página 1 de 2

Imagen No. 8: En esta imagen se aprecia la página No. 1 del informe toxicológico, donde se registra que la prueba de embriaguez realizada a la conductora del campero arrojó resultado negativo.

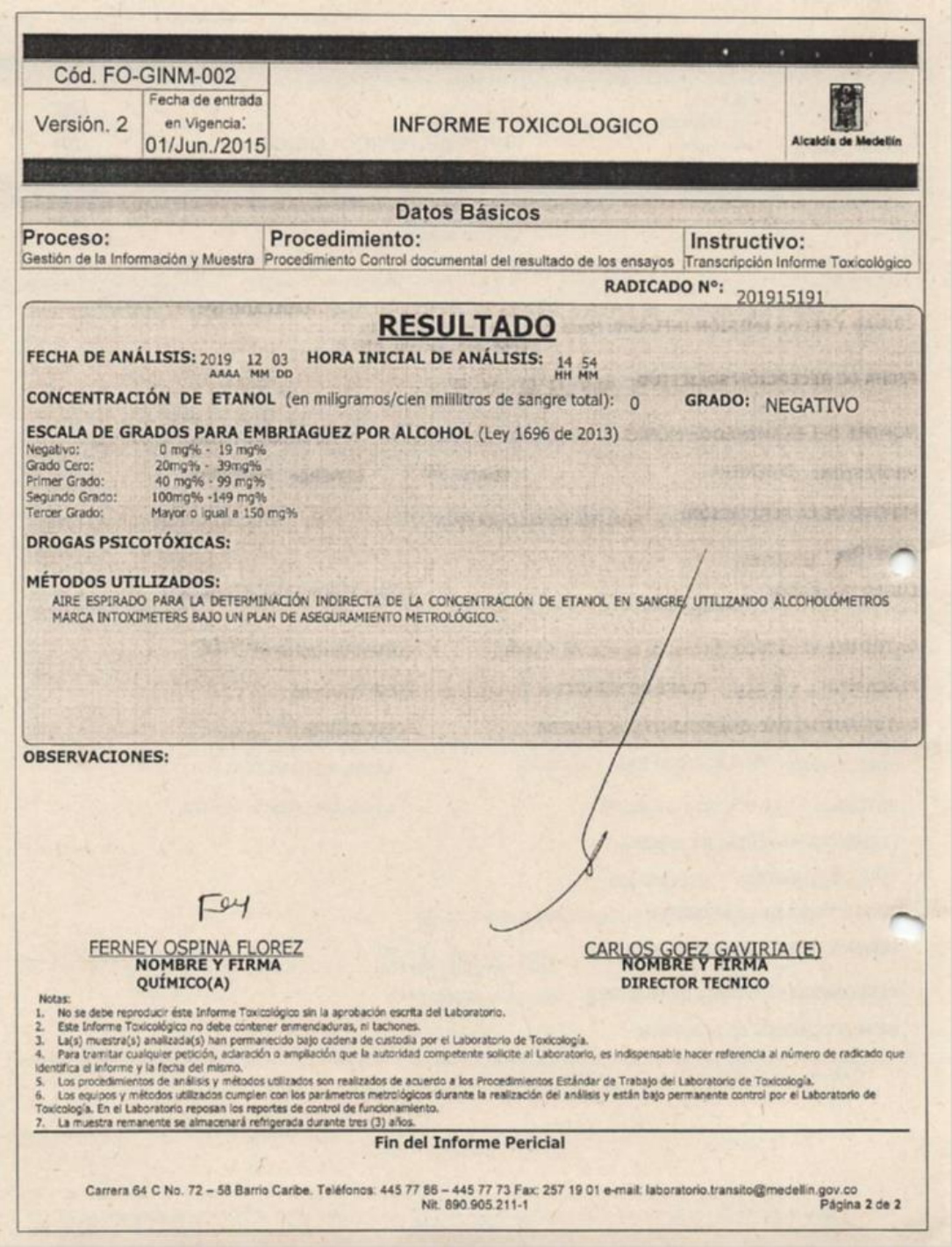

Cód. FO-GINM-002 | Versión. 2 | Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO

Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso:	Procedimiento:	Instructivo:
Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201915191

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2019 (AAAA) 12 (MM) 03 (DD) **HORA INICIAL DE ANÁLISIS:** 14 (HH) 54 (MM)

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0 **GRADO:** NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo:	0 mg% - 19 mg%
Grado Cero:	20mg% - 39mg%
Primer Grado:	40 mg% - 99 mg%
Segundo Grado:	100mg% -149 mg%
Tercer Grado:	Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE, UTILIZANDO ALCOHOLÓMETROS MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.

OBSERVACIONES:

FERNEY OSPINA FLOREZ
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

CARLOS GOEZ GAVIRIA (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:
1. No se debe reproducir éste Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

Carrera 64 C No. 72 – 58 Barrio Caribe. Teléfonos: 445 77 66 – 445 77 73 Fax: 257 19 01 e-mail: laboratorio.transito@medellin.gov.co
Nit. 890.905.211-1

Página 2 de 2

Imagen No. 9: En esta imagen se aprecia la página No. 2 del informe toxicológico, donde se registra que la prueba de embriaguez realizada a la conductora del campero arrojó resultado negativo.

Imagen No. 10: En esta imagen se aprecia en los recuadros rojos la ubicación de los daños y/o evidencias en el campero.

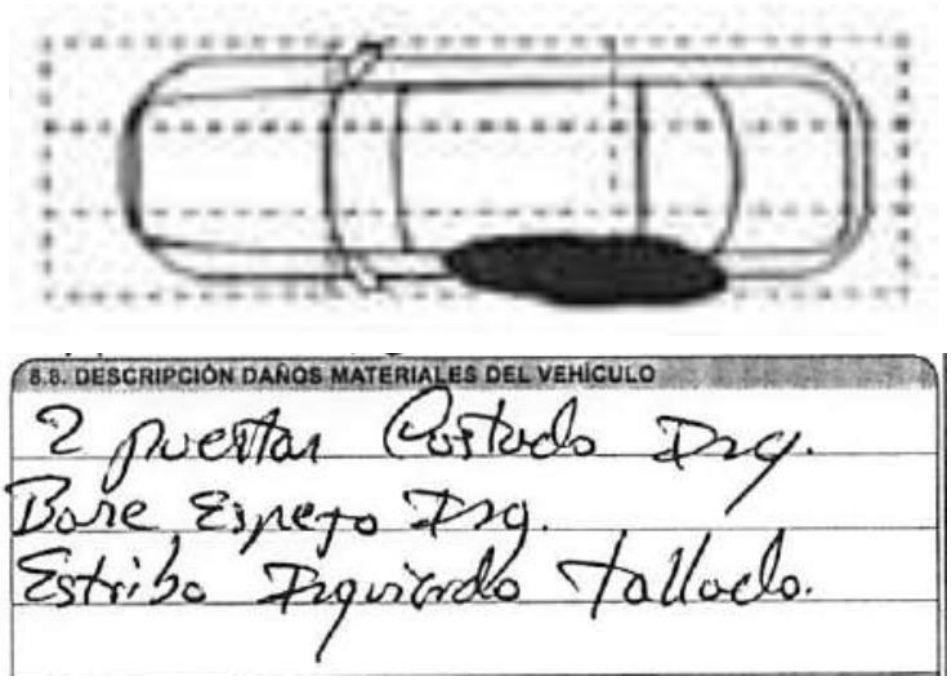

Imagen No. 11: En esta imagen se aprecia el diagrama de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el campero (señalando la zona lateral izquierda entre el tercio medio y el tercio posterior), y la descripción de daños materiales presentados por el mismo registradas en el IPAT.

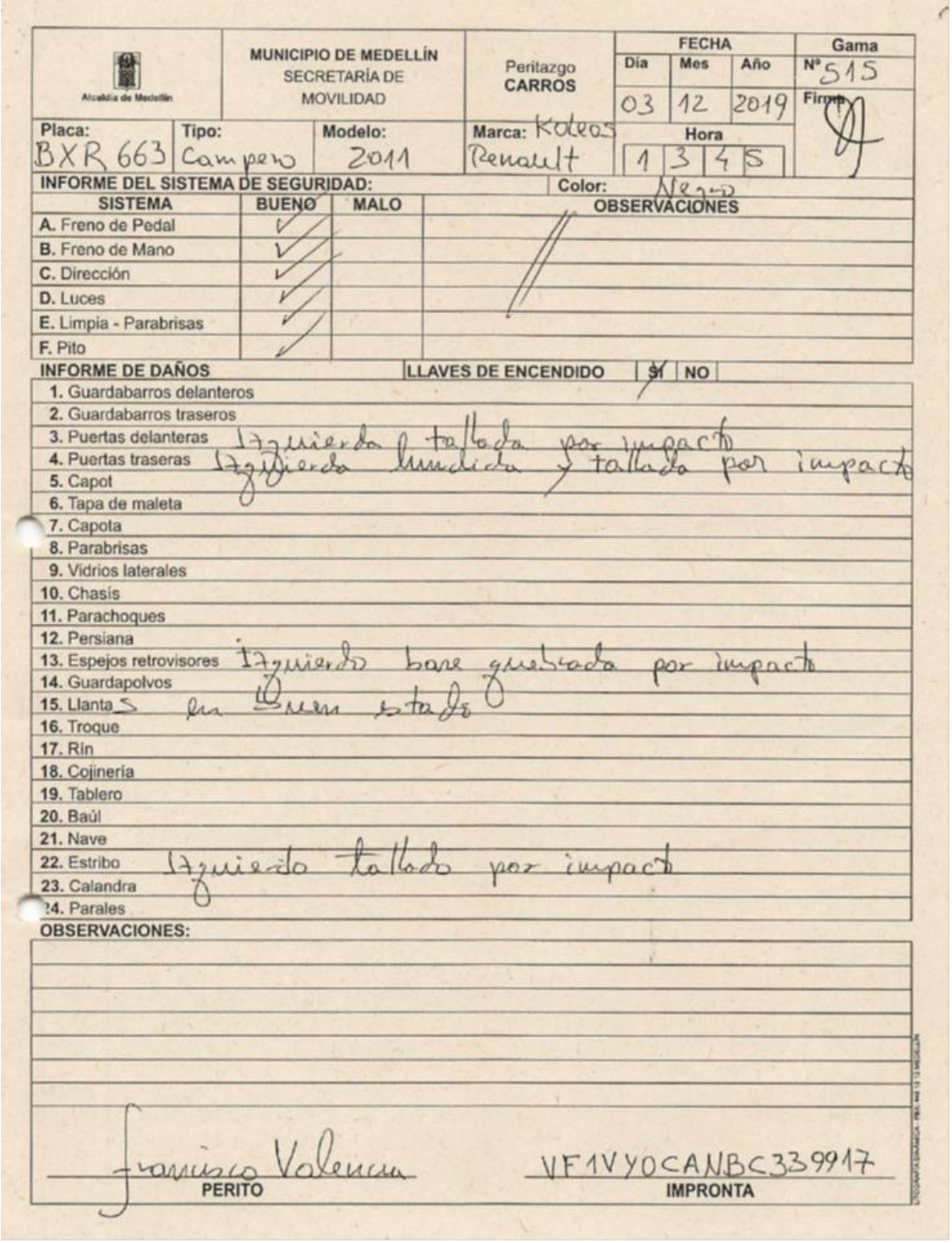

Alcaldía de Medellín — MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD — Peritazgo CARROS

FECHA: Día 03 | Mes 12 | Año 2019 — Gama Nº 515 — Firma

Placa: BXR 663 | Tipo: Campero | Modelo: 2011 | Marca: Koleos Renault | Hora: 13:45

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD: Color: Negro

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	✓		
B. Freno de Mano	✓		
C. Dirección	✓		
D. Luces	✓		
E. Limpia - Parabrisas	✓		
F. Pito	✓		

INFORME DE DAÑOS — LLAVES DE ENCENDIDO: SI | NO

1. Guardabarros delanteros
2. Guardabarros traseros
3. Puertas delanteras — Izquierda tallada por impacto
4. Puertas traseras — Izquierda lijada y tallada por impacto
5. Capot
6. Tapa de maleta
7. Capota
8. Parabrisas
9. Vidrios laterales
10. Chasís
11. Parachoques
12. Persiana
13. Espejos retrovisores — Izquierdo base quebrada por impacto
14. Guardapolvos
15. Llantas — En Buen estado
16. Troque
17. Rín
18. Cojinería
19. Tablero
20. Baúl
21. Nave
22. Estribo — Izquierdo tallado por impacto
23. Calandra
24. Parales

OBSERVACIONES:

Francisco Valencia — PERITO

VF1VY0CANBC339917 — IMPRONTA

Imagen No. 12: En esta imagen se aprecia el peritazgo realizado al vehículo No. 2 campero.

Fotografías No. 8 y 9: En estas fotografías se aprecian los daños en la zona lateral izquierda del campero, afectando puertas, retrovisor, estribo y guardafangos posterior.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Posición final de los vehículos.
- Trayectorias vehiculares.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.

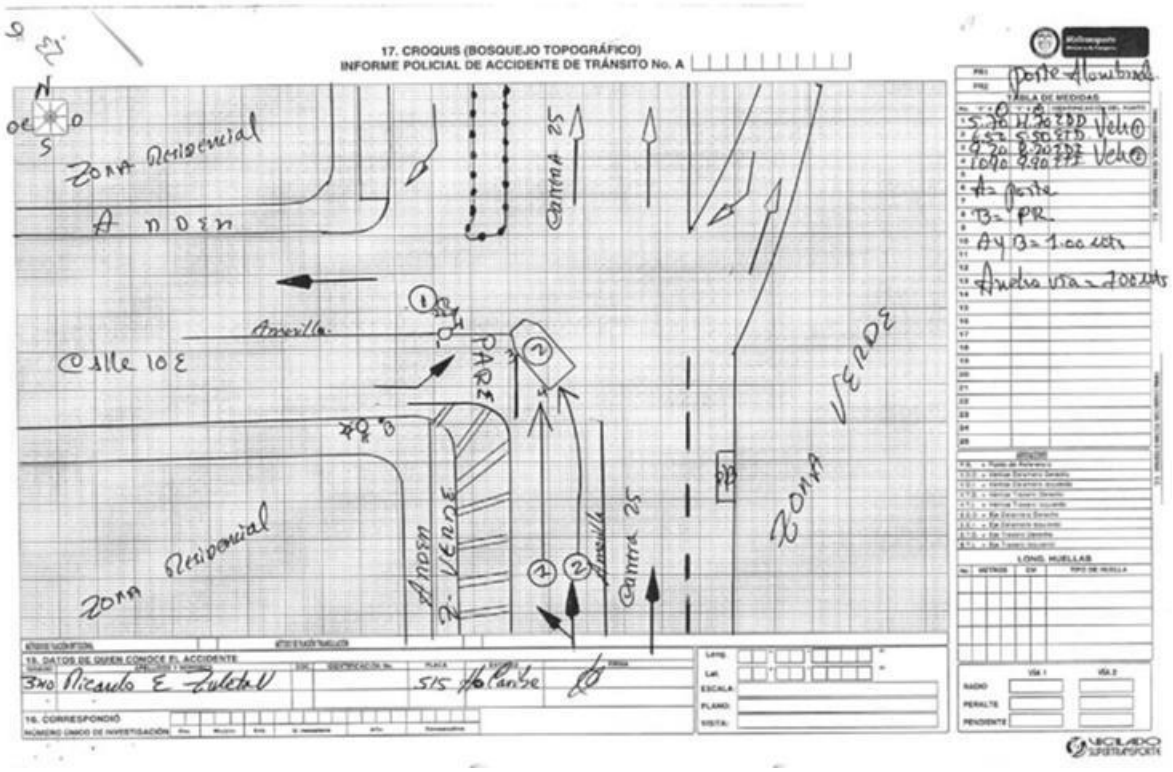

Imagen No. 13: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

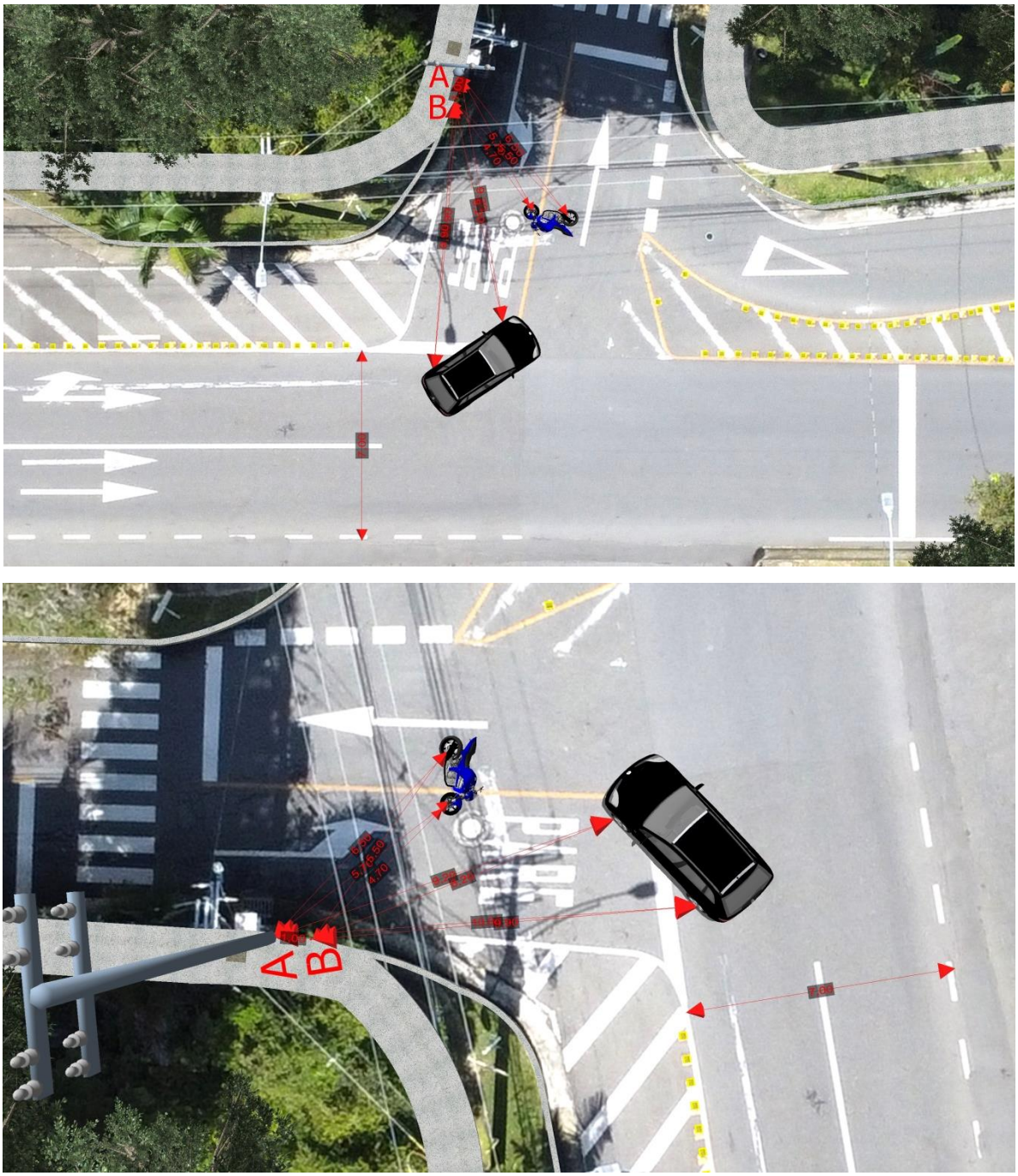

Imagen No. 14: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final de los vehículos y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.

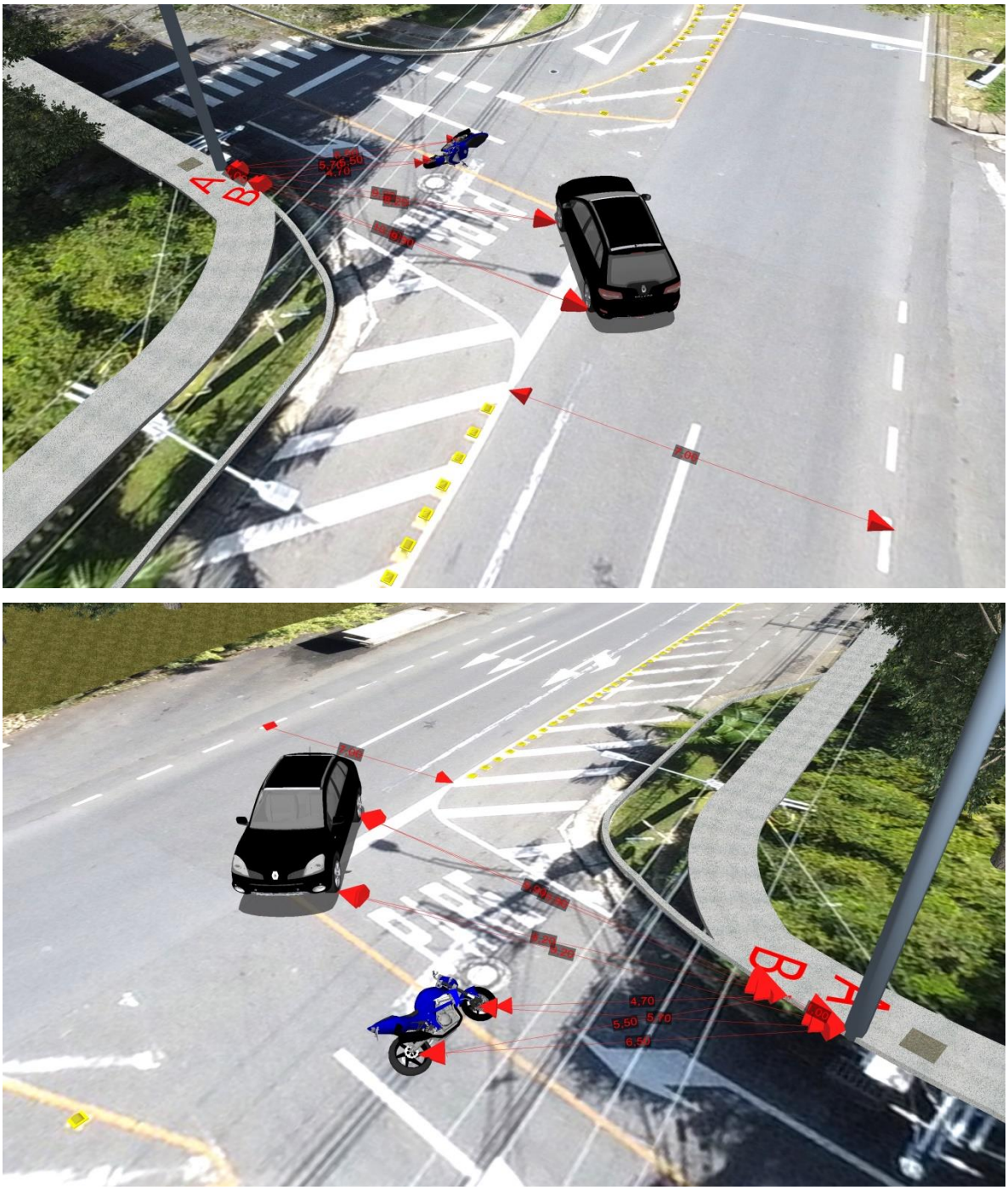

Imagen No. 15: En estas imágenes vistas en 3D se observan las posiciones finales de los vehículos, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.

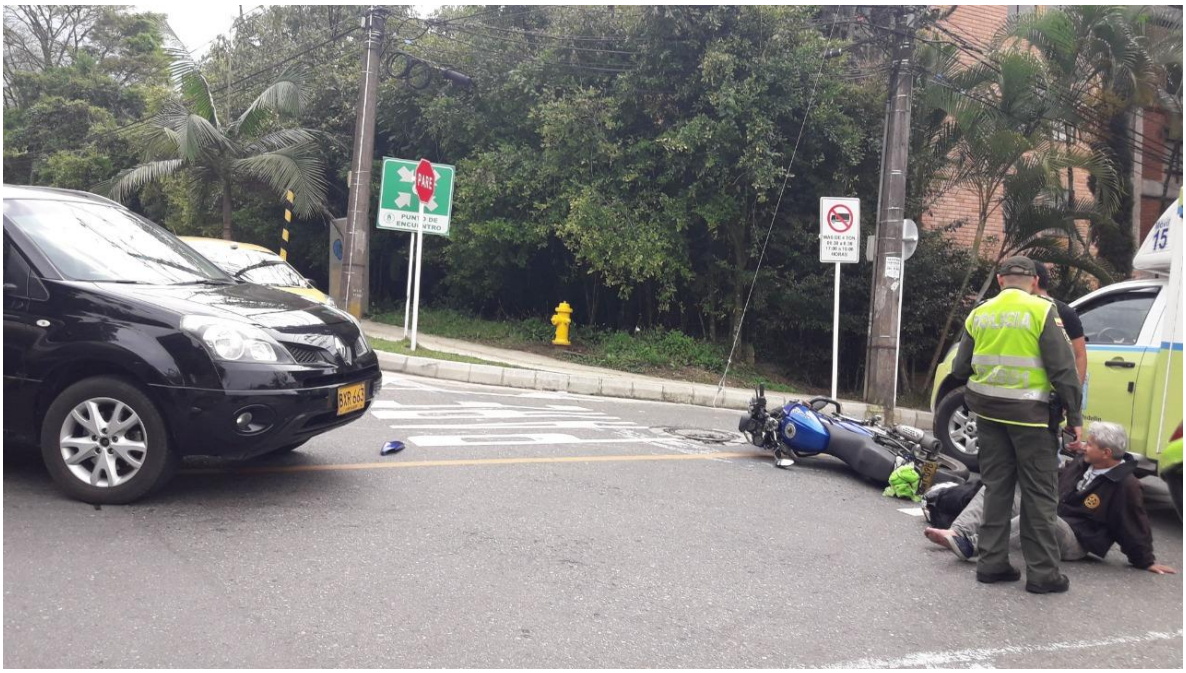

Fotografías No. 10 y 11: En estas fotografías se aprecia la posición final del automóvil y la motocicleta involucrados en el accidente.

Fotografías No. 12 y 13: En estas fotografías se aprecia la posición final del campero; nótese una de las tapas laterales de la motocicleta sobre la vía, y una huella de arrastre metálico la cual no fue diagramada en el croquis del IPAT.

2.5 VÍCTIMAS:

Como consecuencia del accidente resultó una (1) persona lesionada:

NOMBRE	*DATOS*
PABLO EMILIO DUARTE	*C.C. 7.532.206* *Fecha de nacimiento: 08/07/1960* *Edad: 59 años* *Conductor del vehículo No. 1 Motocicleta* *Lesionado*

TABLA No. 4

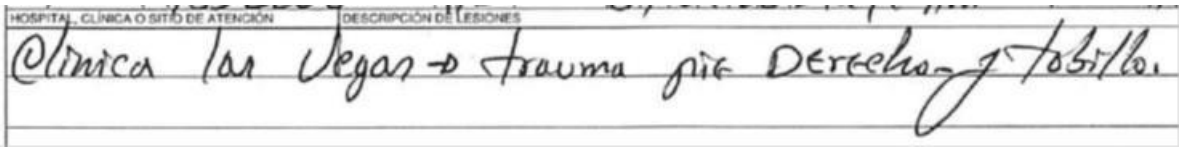

Imagen No. 16: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta, registradas en el IPAT: *"Trauma pie derecho y tobillo".*

Las Vegas Clínica
En las mejores manos

Apellidos:	DUARTE				
Nombre:	PABLO EMILIO				
Número de Id:	CC-7532206				
Número de Ingreso:	709623-2				
Sexo:	Masculino	**Edad Ing.:**	59 Años	**Edad Act.:**	59 Años
Ubicación:	SALA DE ARL-SOAT			**Cama:**	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A				

no se ordena efalexina, se ordena cl indamicina oral para la casa, realizar curación con nitrofurazona antes del adaptic, la cita es dentro de 8 días, autorizo cita extra

Firmado por: ESTEBAN ARRUBLA ROJAS, ORTOPEDIA, Reg: 05127515

Firmado por: ESTEBAN ARRUBLA ROJAS, ORTOPEDIA, Reg: 05127515

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: SALA DE ARL-SOAT SEDE: INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. FECHA: 04/12/2019 17:35

ANÁLISIS

Paciente recibe última dosis de ampicilina sulbactam continúa manejo oral planteado por ortopedia. Se genera alta en el sistema

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Alta

Firmado por: ANDRÉS VELÁSQUEZ HOYOS, MEDICINA GENERAL, Reg: 1037591616

EGRESO

UBICACIÓN: SALA DE ARL-SOAT, SEDE: INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A., CAMA: OB19, FECHA: 04/12/2019 17:36

CAUSA DE EGRESO:	ALTA MÉDICA
DIAGNÓSTICO DE EGRESO:	FRACTURA DE LOS HUESOS DEL DEDO GORDO DEL PIE
CONDICIONES GENERALES SALIDA:	Buenas
PLAN DE MANEJO:	Alta

Firmado por: ANDRÉS VELÁSQUEZ HOYOS , MEDICINA GENERAL , Reg: 1037591616

RECOMENDACIONES DE EGRESO

RECOMENDACIONES DE EGRESO

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

FRACTURA DE LOS HUESOS DEL DEDO GORDO DEL PIE

Firma del médico tratante ANDRÉS VELÁSQUEZ HOYOS, MEDICINA GENERAL, Reg: 1037591616

CC 1037591616

FECHA Y HORA 04/12/2019 17:36

Firmado Electrónicamente Fecha de Impresión: 05/12/2019 15:28 Página 7 / 7

Imagen No. 17: En esta imagen se aprecia la página No. 7 de la historia clínica del conductor de la motocicleta donde se registró lo siguiente: *"Fractura de los huesos del dedo gordo del pie".*

2.6 VERSIONES:

El equipo investigativo de ISR VIAL toma la versión de la conductora del vehículo No. 2 campero:

"Es mi deber recordarle que de conformidad con la ley esta versión es libre y espontánea, en ningún momento estará obligada o coaccionada a brindarme esta entrevista. ***PREGUNTA:*** *Usted está de acuerdo en continuarla.* ***RESPUESTA:*** *claro que sí.* ***PREGUNTA:*** *conoce el motivo de esta entrevista.* ***RESPUESTA:*** *sí.* ***PREGUNTA:*** *nombre completo y número de cédula.* ***RESPUESTA:*** *Mónica Soraya Colorado Escobar C.C: 42.779.558.* ***PREGUNTA:*** *teléfonos de contacto celular y fijo.* ***RESPUESTA:*** *3017020843.* ***PREGUNTA:*** *Dirección de residencia.* ***RESPUESTA:*** *Calle 32 e No. 80 A – 10.* ***PREGUNTA:*** *relate una versión de los hechos, cómo se presentó este incidente de tránsito.* ***RESPUESTA:*** *yo iba por el carril izquierdo, iba a voltear hacia la izquierda, yo puse la direccional por ahí 100 metros antes y antes de voltear yo miré los espejos y no vi a absolutamente nadie, además de eso no había otro carril, solo habían unos estoperoles como para no dejar meter ahí más carros porque el carril de la derecha usted puede seguir derecho, el carril de la izquierda usted puede voltear a la izquierda o seguir derecho, cuando yo fui a voltear yo sentí que el motociclista me dio en la parte de atrás al carro, entonces traté de enderezar el carro porque ya lo vi por el retrovisor que se venía entonces para que no me siguiera golpeando, pero igual me golpeó toda la parte de atrás, la puerta de atrás el guarda barros, el espejo y cayó.* ***PREGUNTA:*** *qué vehículo conducía para ese día del hecho.* ***RESPUESTA:*** *una camioneta de mi novio, una Koleos.* ***PREGUNTA:*** *se desplazaba sola o acompañada.* ***RESPUESTA:*** *sola.* ***PREGUNTA:*** *a qué hora se presentó ese hecho.* ***RESPUESTA:*** *no me acuerdo bien, en horas de la tarde.* ***PREGUNTA:*** *de dónde a dónde se dirigía.* ***RESPUESTA:*** *yo me dirigía del CES que es la universidad que queda por El Poblado e iba para mi oficina que quedaba en Envigado.* ***PREGUNTA:*** *cómo son las características generales de esa vía donde se presentó el accidente de tránsito, es una vía pendiente o plana.* ***RESPUESTA:*** *plana.* ***PREGUNTA:*** *recta o curva.* ***RESPUESTA:*** *recta.* ***PREGUNTA:*** *usted iba a realizar un giro hacia la izquierda o hacia la derecha.* ***RESPUESTA:*** *hacia la izquierda.*

PREGUNTA: *en qué momento siente el impacto de la motocicleta en su vehículo, antes de empezar a girar o en medio de la maniobra de giro.* ***RESPUESTA:*** *en el momento que iba a iniciar la maniobra.* ***PREGUNTA:*** *en qué zona exactamente impacta la motocicleta su vehículo.* ***RESPUESTA:*** *en el guarda barro de atrás de la parte izquierda del vehículo.* ***PREGUNTA:*** *podría describir los daños que presentó este vehículo.* ***RESPUESTA:*** *el guarda barros lo hundió, la puerta la hundió y le arrancó el espejo de ese lado.* ***PREGUNTA:*** *este motociclista se desplazaba solo o acompañado.* ***RESPUESTA:*** *solo.* ***PREGUNTA:*** *llevaba algún elemento de protección.* ***RESPUESTA:*** *solo el casco.* ***PREGUNTA:*** *recuerda las lesiones del motociclista.* ***RESPUESTA:*** *se lesionó el dedito gordo del pie derecho.* ***PREGUNTA:*** *los vehículos fueron movidos posterior al impacto.* ***RESPUESTA:*** *no señor.* ***PREGUNTA:*** *cómo eran las condiciones climáticas al momento del hecho, el piso estaba seco o húmedo.* ***RESPUESTA:*** *estaba seco.* ***PREGUNTA:*** *logró percatarse previa a la maniobra de giro, de este motociclista.* ***RESPUESTA:*** *yo miré los espejos antes de voltear y él no estaba, él apareció de repente como un espanto, yo sentí solo cuando me golpeó.* ***PREGUNTA:*** *recuerda los daños de la motocicleta.* ***RESPUESTA:*** *yo sé que la motocicleta no prendía porque el hijo fue en el accidente e intentó prender y no prendía.* ***PREGUNTA:*** *a qué atribuye las causas de este hecho, por qué cree que se presentó.* ***RESPUESTA:*** *por imprudencia del motociclista porque él se metió entre los estoperoles y mi carro a adelantarme por el lado izquierdo donde no tenía por qué adelantarme por esos estoperoles.* ***PREGUNTA:*** *desea agregar algo más que considere importante.* ***RESPUESTA:*** *él venía a mucha velocidad porque cuando yo cogí la vía yo venía de otra vía más arriba, cogí esa vía en una curva me pasé para el carril izquierdo y prendí la direccional, porque yo la prendo mucho antes por los motociclistas, yo digo que él venía a tanta velocidad que no me dio tiempo de observarlo".*

Esta entrevista fue tomada por el investigador forense Julián Andrés Arteaga Rojas identificado con C.C: 1.152.687.999.

VERSIÓN RENDIDA POR: MONICA SORAYA COLORADO ESCOBAR, quien se identifica con CC No. **42779558**, Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **MEDELLIN**, resido en la CL32 C #80 A 10 APTO 107 del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **301-702-08-43**, estado civil **SOLTERA**, edad **50**, ocupación u oficio **Ingeniera**.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** yo venia por mi carril izquierdo, pongo la direccional para girar a la izquierda, miro los espejos para girar, no veo nada comienzo a girar a la izquierda cuando me atropelló la moto **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** no **PREGUNTADO:** ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** no **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** si sura **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** no **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** yo venia por el carril de la izquierda y la moto no venia paralelo de repente apareció **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** más o menos 20 a 30 kph **PREGUNTADO:** ¿Había observado la moto antes de los hechos? **CONTESTÓ:** no **PREGUNTADO:** ¿De cuántos carriles es la vía donde ocurre el accidente? **CONTESTÓ:** 2 carriles yo iba por el izquierdo **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** el señor se metió por donde no era **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** la moto al carro **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración,material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO: No**. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

42779558

MONICA SORAYA COLORADO ESCOBAR
DECLARANTE

Imagen No. 18: En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte de la conductora del vehículo No. 2 campero.

PABLO EMILIO DUARTE quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **PAUL ESTEBAN HERNANDEZ CHAVERRA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **98772193** y Tarjeta Profesional No. **154978** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, quedando debidamente posesionado.

VERSIÓN RENDIDA POR: PABLO EMILIO DUARTE , quien se identifica con CC No. **7532206**, expedida en **ARMENIA** Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **ARMENIA**, resido en la **CALLE 4B SUR # 13 263** del Municipio de **MEDELLIN**, mi teléfono es **3117137766. PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo iba por la transversal superior casi a la altura del edificio space yo venia por el carril izquierdo al lado mío venia un vehículo por el otro carril, por el derecho, cuando ahí hay una entrada a la izquierda pero mi ruta era seguir derecho, cuando menos pensé el vehículo me cerro el paso sin darme tiempo de parar o esquivarlo. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No señor. **PREGUNTADO:** ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** En la caída resulte con fracturas en el pie derecho, en los metatarsianos y con herida abierta en la uña del dedo gordo del pie. **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ: PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** Yo venia por mi carril normal, el otro vehículo venia es por el otro carril, en lo demás estoy de acuerdo. **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** Entre 55 y 60 km/h. **PREGUNTADO:** ¿Había observado el vehículo No. 2 antes de los hechos? **CONTESTÓ:** Si, el venía por el otro carril. **PREGUNTADO:** Cuando usted vio el vehículo No. 2 ¿estaba en movimiento o estaba detenido? **CONTESTÓ:** Estaba en movimiento. **PREGUNTADO** ¿De cuántos carriles es la vía donde ocurre el accidente? **CONTESTÓ:** Dos carriles. **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Buena. Flujo Vehicular: Bajo. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** Porque para mi concepto imprudencia del otro conductor que me cerro el paso. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar del vehículo fue el impacto? **CONTESTÓ:** En el costado derecho, en cuanto a los daños se rompio una pieza de la cola, rotura de un espejo, se torcieron los apoyos del pie y la palanca del freno también se torció. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** Yo lo impacte en la puerta trasera izquierda. Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) JAIRO ALBERTO MERY VILLA: **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si antes de la colisión, y de acuerdo con su versión en la que usted indico que el vehículo iba al lado derecho, si sabe, a cuantos metros iba de su metro? **CONTESTÓ:** más o menos la separación de dos vehículos, metro y medio aproximadamente. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho ¿Adelante de su motocicleta iba algún otro vehículo? **CONTESTÓ:** No iban que yo recuerde. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO: No.** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

PABLO EMILIO DUARTE
DECLARANTE

Imagen No. 19: En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte del conductor del vehículo No. 1 motocicleta.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias diagramadas en el croquis, la dinámica del accidente, el lugar de impacto en los vehículos, el estado final (daños y evidencias) de los mismos, las lesiones que se presentaron, y las posiciones finales de los involucrados, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los automotores; se encuentra un contacto para el vehículo No. 1 motocicleta en su zona lateral derecha, y para el vehículo No. 2 campero en su zona lateral izquierda entre el tercio medio y el tercio posterior.

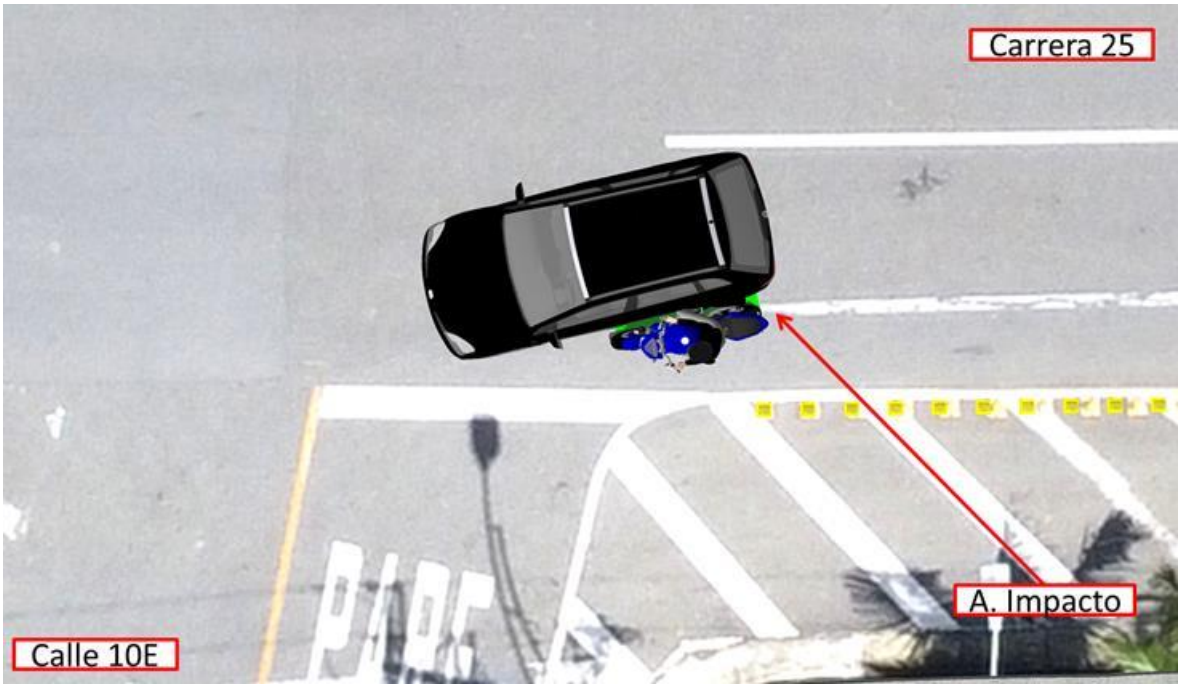

Imagen No. 20: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

El área verde de 2,0 x 0,5 m en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el carril izquierdo de la carrera 25.

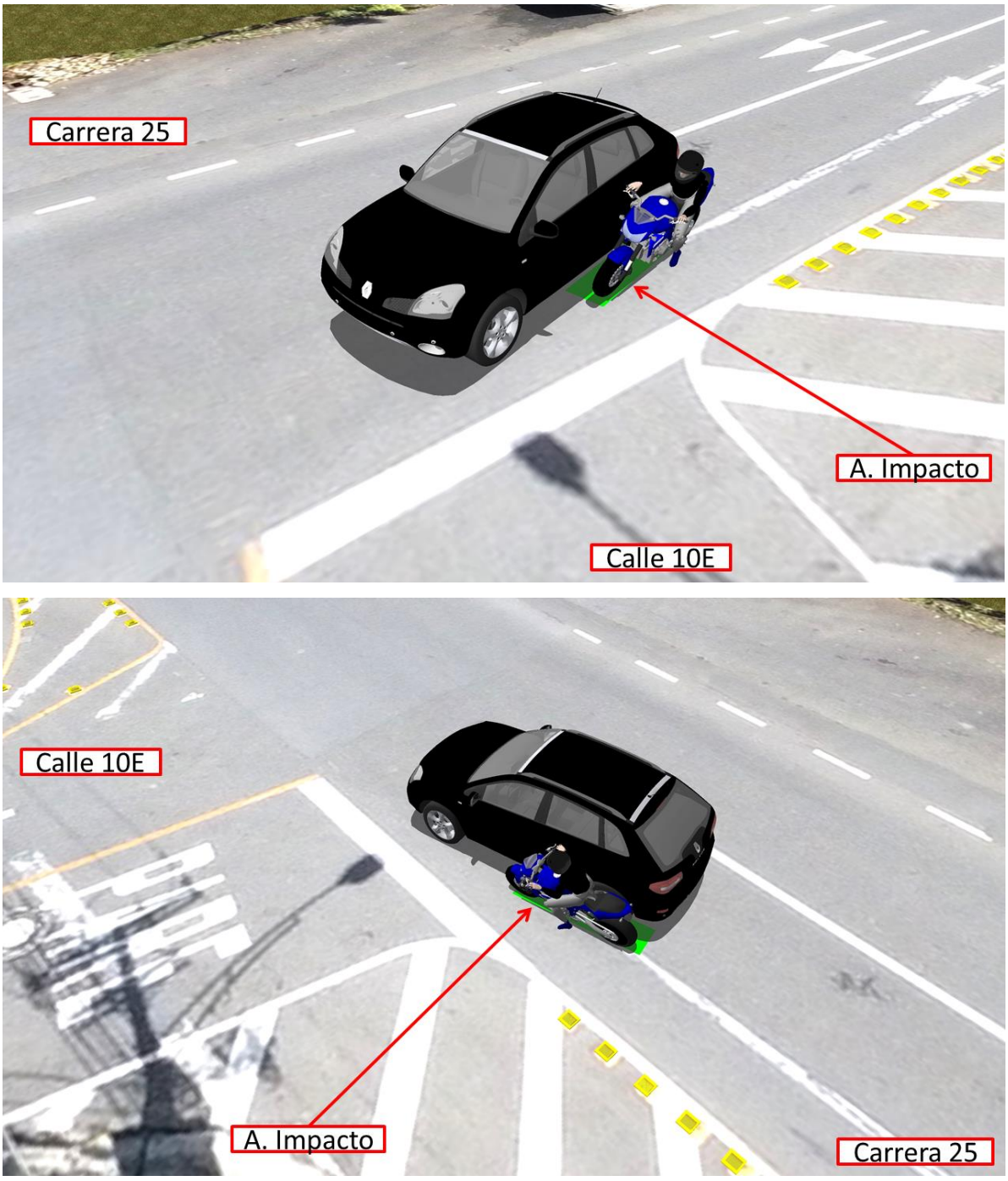

Imagen No. 21: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el campero en una frenada normal sin bloqueo de ruedas, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre del motociclista sobre la vía.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plana, se encontraba seca, en buen estado, y con iluminación natural.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre μ=0,7 y μ=0,9 para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre μ=0,3 y μ=0,5 para la motocicleta, y entre μ=0,3 y μ=0,4 para el campero durante la frenada.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre 1,2 y 1,5 s, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* entre 0,7 y 0,8 para el campero y entre 0,4 y 0,6 para la motocicleta.
- Las pruebas de choque son fundamentales para la reconstrucción de accidentes y son uno de los recursos de conocimiento más importantes para los expertos en reconstrucción de accidentes de tránsito. La comparación visual de un daño real con las pruebas de choque y/o catálogos EES puede permitir una evaluación rápida y sencilla del accidente; al utilizar la comparación visual con regularidad, el experto adquiriere un alto nivel de experiencia y buen conocimiento de la energía absorbida en las deformaciones. Las pruebas de colisión y/o catálogos EES permiten una determinación rápida y bien fundamentada de importantes parámetros de colisión (velocidad relativa de impacto, delta V, coeficiente de restitución). Esta técnica también es una alternativa útil a los cálculos prolongados y es especialmente importante en caso de accidentes con factores especiales, como la ausencia de marcas de huellas.
- Las técnicas[2] para determinar los valores de EES para cada vehículo son:

a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).

b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.

---

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

2 Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.

c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.

d. Utilización de Redes de energía.

e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.

- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

Nota 3: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

4.1 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1}= Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores: entre 31 y 41 km/h.

V_{R2}= Velocidad relativa final. Se utilizó 0 km/h**.**

m^*= masa reducida.

ΔE = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

m_1 = masa del vehículo motocicleta: entre 230 y 250 kg.

m_2 = masa del vehículo campero: entre 1800 y 1900 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía de la motocicleta: entre 10 y 15 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del campero: entre 10 y 13 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV: Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (6)$$

E_1= Energía absorbida por el vehículo No. 1.

E_2= Energía absorbida por el vehículo No. 2.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (7) \qquad E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (8)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente.

Se obtiene un **Δ**V para la motocicleta: entre 27,8 y 36,8 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el campero: entre 3,6 y 4,8 km/h.

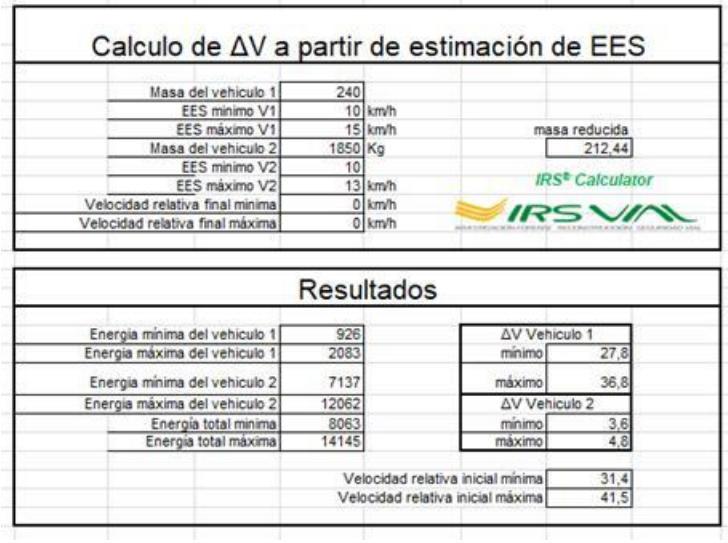

Calculo de ΔV a partir de estimación de EES

Masa del vehiculo 1	240	
EES mínimo V1	10	km/h
EES máximo V1	15	km/h
Masa del vehiculo 2	1850	Kg
EES mínimo V2	10	
EES máximo V2	13	km/h
Velocidad relativa final mínima	0	km/h
Velocidad relativa final máxima	0	km/h

masa reducida: 212,44

IRS® Calculator

Resultados

Energia mínima del vehiculo 1	926	ΔV Vehiculo 1	
Energia máxima del vehiculo 1	2083	mínimo	27,8
Energia mínima del vehiculo 2	7137	máximo	36,8
Energia máxima del vehiculo 2	12062	ΔV Vehiculo 2	
Energia total mínima	8063	mínimo	3,6
Energia total máxima	14145	máximo	4,8

Velocidad relativa inicial mínima	31,4
Velocidad relativa inicial máxima	41,5

Imagen No. 22: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.4 VELOCIDAD DEL CAMPERO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL IMPACTO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (9)$$

V_v: Velocidad del automóvil al momento del impacto: entre 12 y 20 km/h.

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto seco: entre 0,3 y 0,4.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d: Distancia total recorrida por el automóvil: entre 2,0 y 4,0 m.

t Tiempo de respuesta para el conductor del automóvil: se utilizó entre 0 s, es decir, el conductor reacciona este tiempo después del impacto.

VELOCIDAD DEL CAMPERO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	2	
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	4	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,3	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,4	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	0	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	0	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00

IRS® Calculator

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

RESULTADOS

				Tipo de vehiculo		
PLANO				Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	3,43	12,35	km/h	12,96	13,58	14,20
VELOCIDAD MAXIMA	5,60	20,16	km/h	22,18	23,18	24,19

Imagen No. 23: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD DE CADA VEHÌCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 Cos\theta \quad (10)$$

V_{ri}: Velocidad relativa inicial, entre 31 y 41 km/h.

V_1: Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA: entre 43 y 61 km/h.

V_2: Velocidad de impacto del CAMPERO: entre 12 y 20 km/h.

Θ: Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto, entre 10º y 15° para ambos vehículos involucrados.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL

	α1i	α2i	V1	V2		
IRS® Calculator	α1i (°) min	α2i (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	α1i (°) min	α2i (°) min
	10	10	43	12	0,17	0,17
	α1i (°) máx	α2i (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	α1i (°) máx	α2i (°) máx
	15	15	61	20	0,26	0,26

RESULTADO

Velocidad Relativa	Vr min	31,06	
	Vr max	41,11	

Imagen No. 24: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V.

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (11)$$

D_T: Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

V_V: Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,5 y 2,0 s.

μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

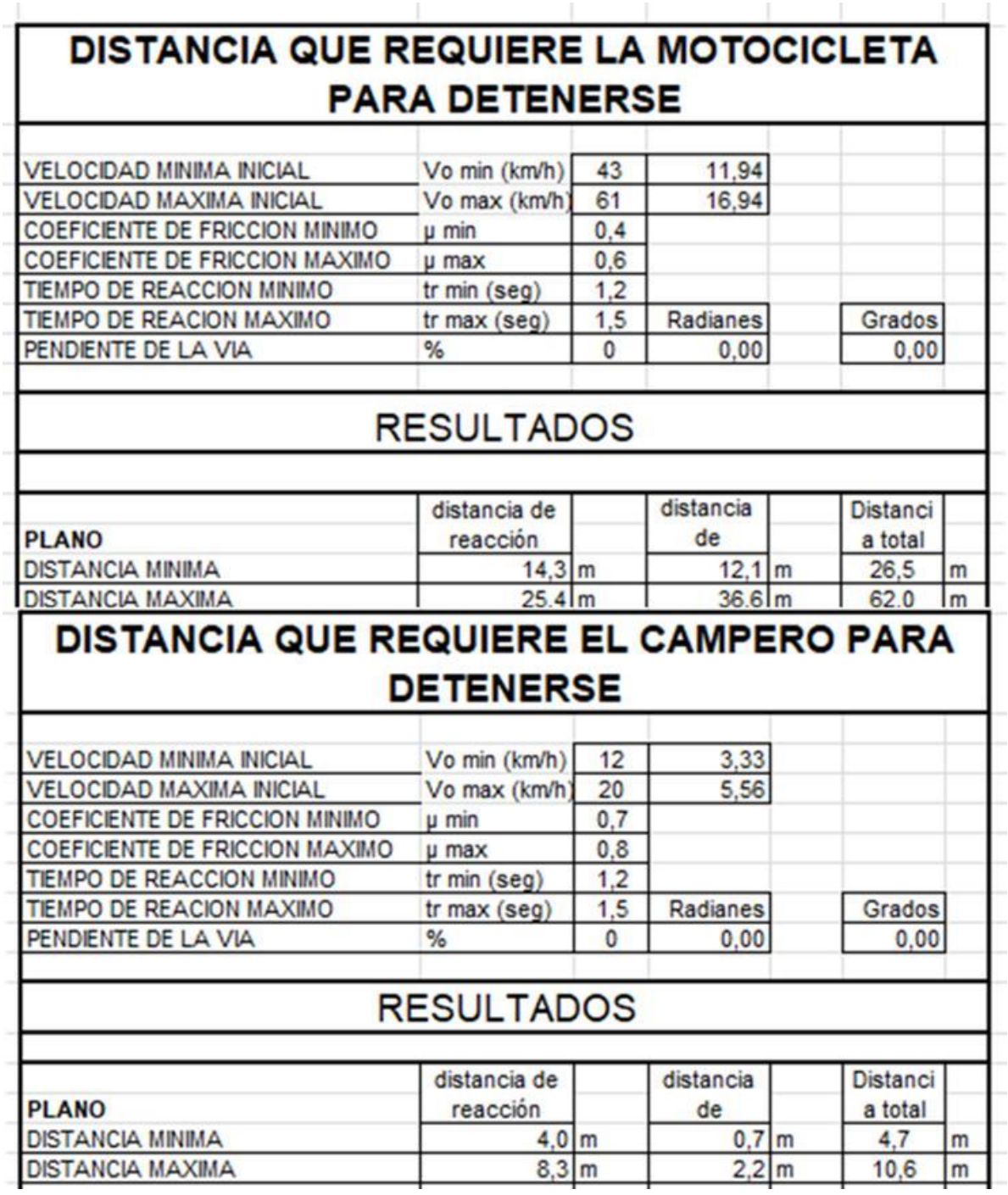

DISTANCIA QUE REQUIERE LA MOTOCICLETA PARA DETENERSE

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	43	11,94		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	61	16,94		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,4			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,6			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes		Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00		0,00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	14,3	m	12,1	m	26,5	m
DISTANCIA MAXIMA	25.4	m	36.6	m	62.0	m

DISTANCIA QUE REQUIERE EL CAMPERO PARA DETENERSE

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	12	3,33		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	20	5,56		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,7			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,8			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes		Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00		0,00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	4,0	m	0,7	m	4,7	m
DISTANCIA MAXIMA	8,3	m	2,2	m	10,6	m

Imagen No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Antes del accidente ambos vehículos involucrados se desplazaban por el carril izquierdo de la calle 25 en sentido sur – norte, el vehículo No.1 **MOTOCICLETA** a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cuarenta y tres **(43 km/h)** y sesenta y un **(61 km/h)** kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **CAMPERO** a una velocidad al momento del impacto comprendida entre doce **(12 km/h)** y veinte **(20 km/h)** kilómetros por hora.

Las velocidades calculadas son al momento del impacto, antes podrían haberse desplazado a mayor velocidad y realizar maniobras de frenado sin dejar evidencias, especialmente la motocicleta.

La motocicleta realiza una maniobra de adelantamiento por la izquierda del campero, este último a su vez realiza una maniobra de giro hacia la izquierda para tomar la calle 10 E en sentido oriente – occidente, la motocicleta con su zona lateral derecha tercio medio impacta con la zona lateral izquierda entre el tercio posterior y le tercio izquierdo del campero; después del impacto ambos vehículos siguen hacia adelante, el campero se detiene y queda en posición final, mientras que la motocicleta sufre un volcamiento sobre su zona lateral izquierda, cae al suelo con su conductor y se arrastran por el asfalto hasta detenerse y alcanzar su posición final.

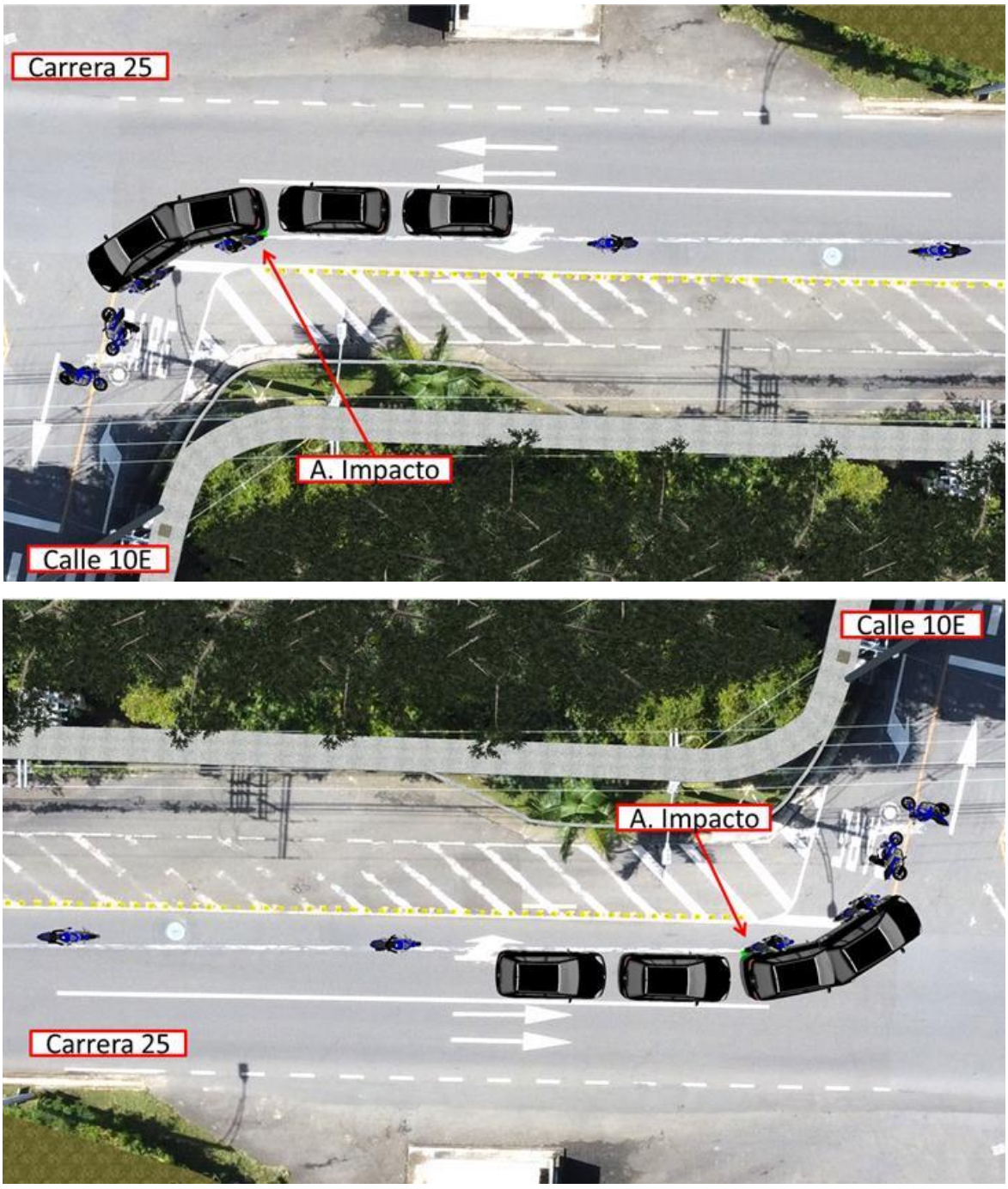

Imagen No. 26: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia de los vehículos antes y al momento del impacto; nótese la posición relativa de los rodantes al momento de la colisión, el área de color verde donde ocurrió el impacto, y la posición final de los automotores.

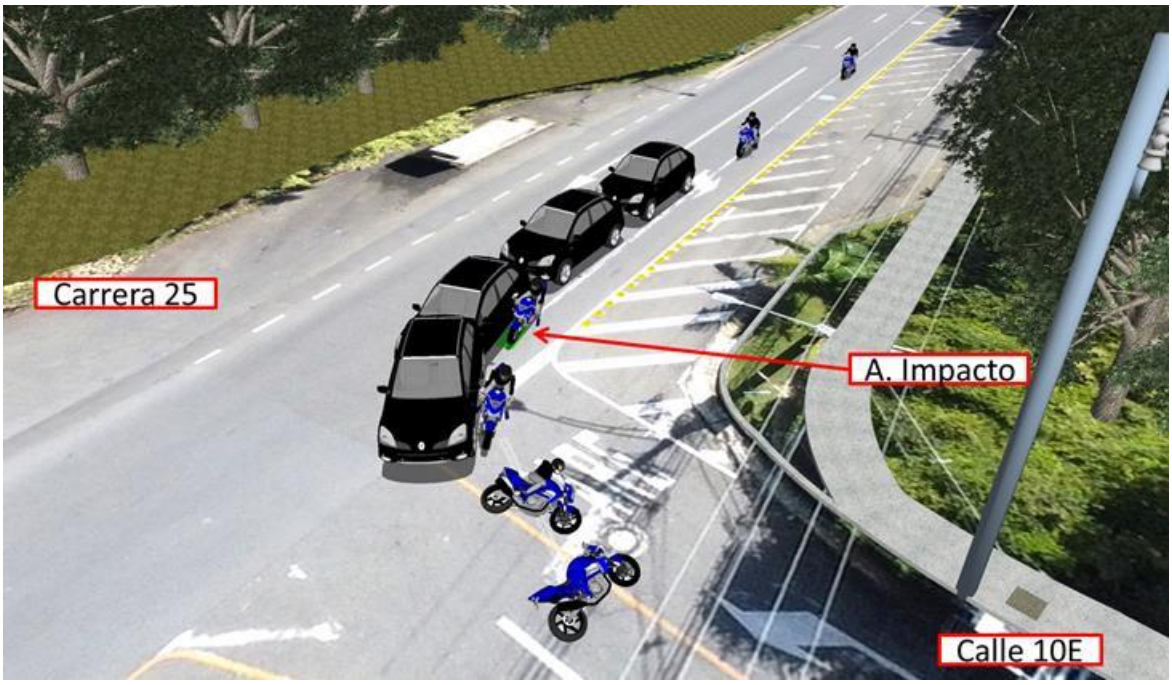

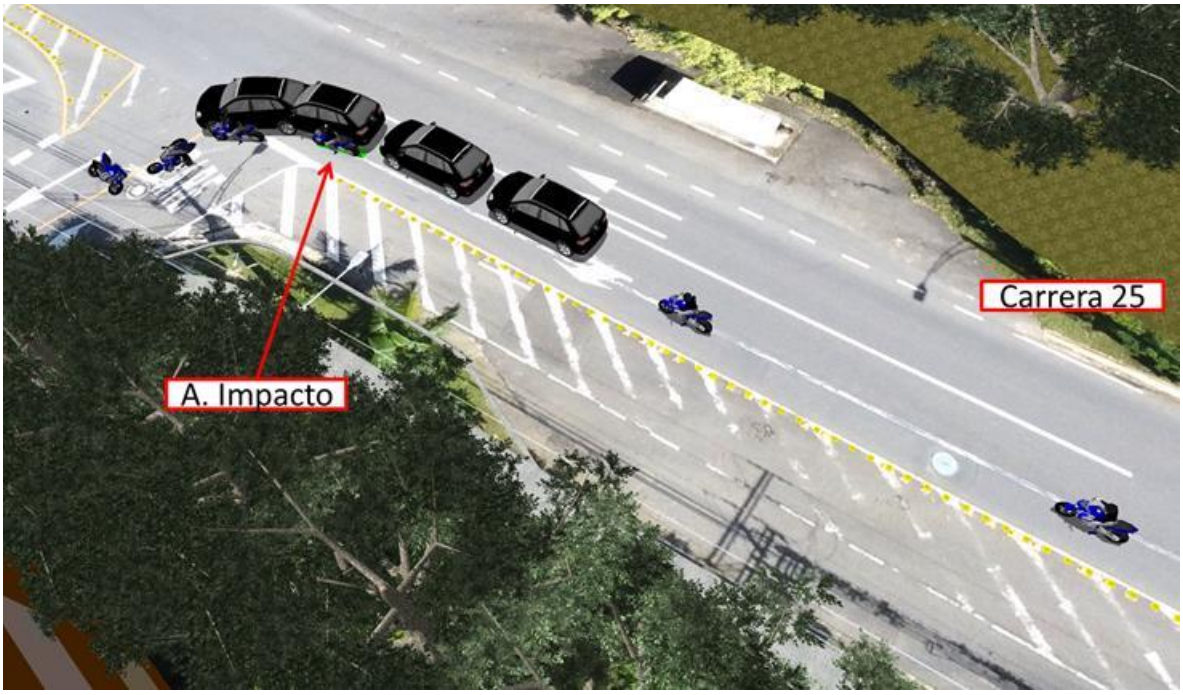

Imagen No. 27: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos antes y al momento del impacto; nótese el área de color verde donde ocurrió la colisión.

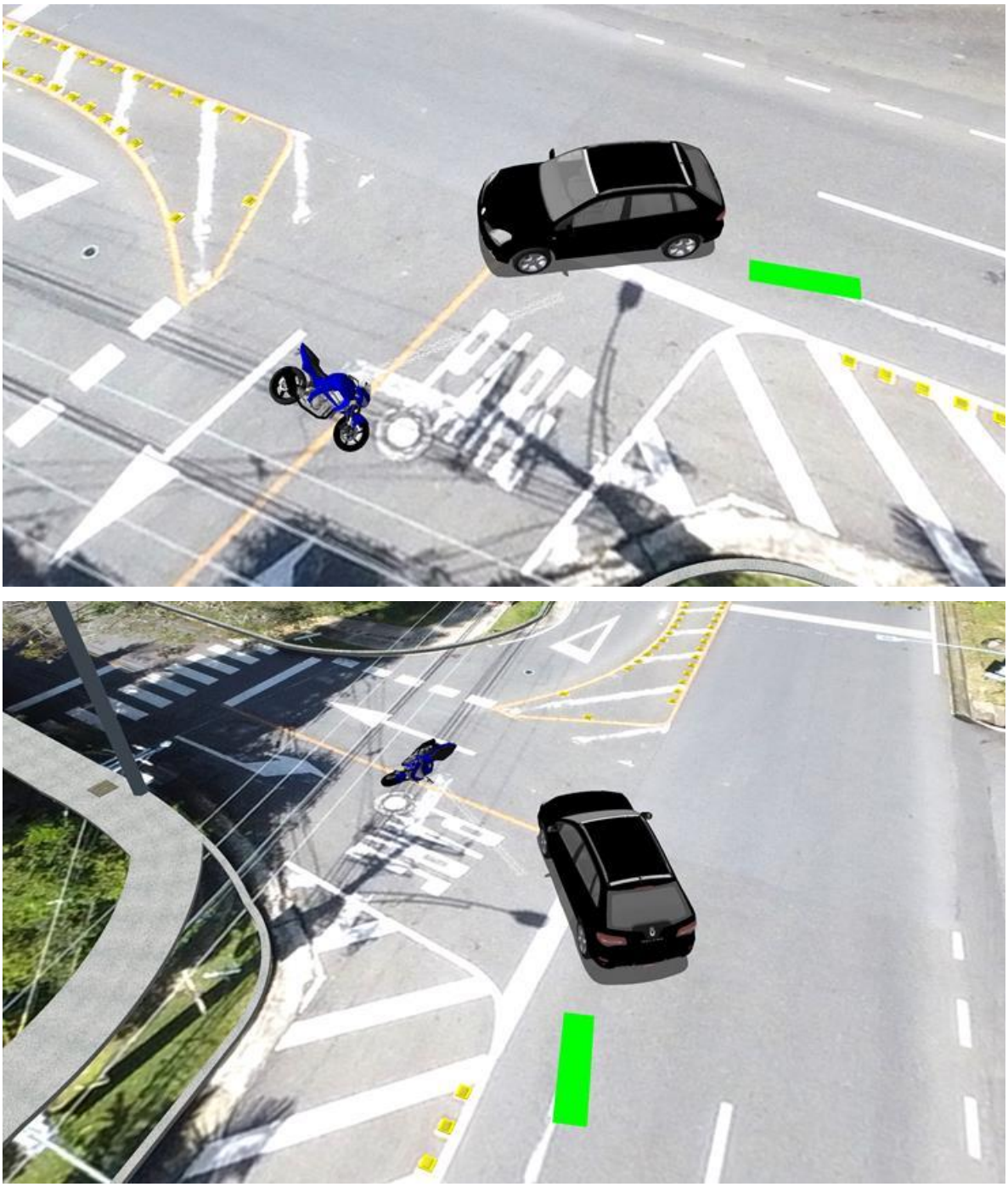

Imagen No. 28: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la posición final de los vehículos respecto del área donde ocurrió el impacto.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos[3], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[3] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas, vía seca, y con iluminación natural.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	***Distancia de Reacción dR***	***Distancia de Frenado dF***	***Distancia Total de frenado dT***
MOTOCICLETA *Entre **43** y **61** km/h*	*Entre 14,3 y 25,4 m*	*Entre 12,1 y 36,6 m*	*Entre 26,4 y 62,0 m*
CAMPERO *Entre **12** y **20** km/h*	*Entre 4,0 y 8,3 m*	*Entre 0,7 y 2,2 m*	*Entre 4,7 y 10,5 m*

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

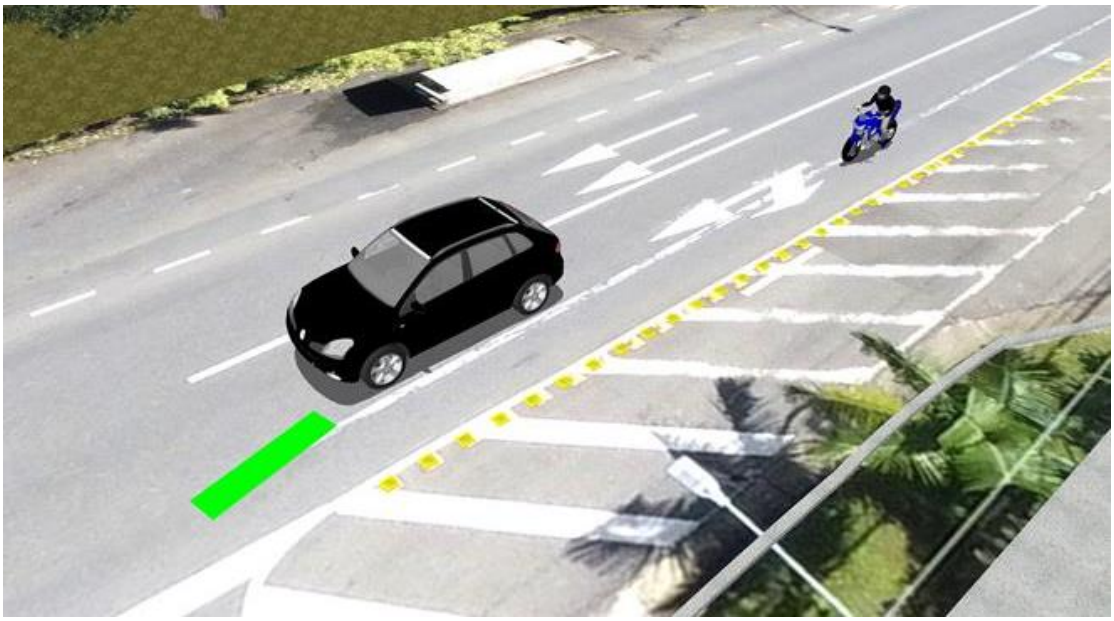

Imagen No. 29: En esta imagen se aprecia la ubicación de los vehículos un segundo antes del impacto.

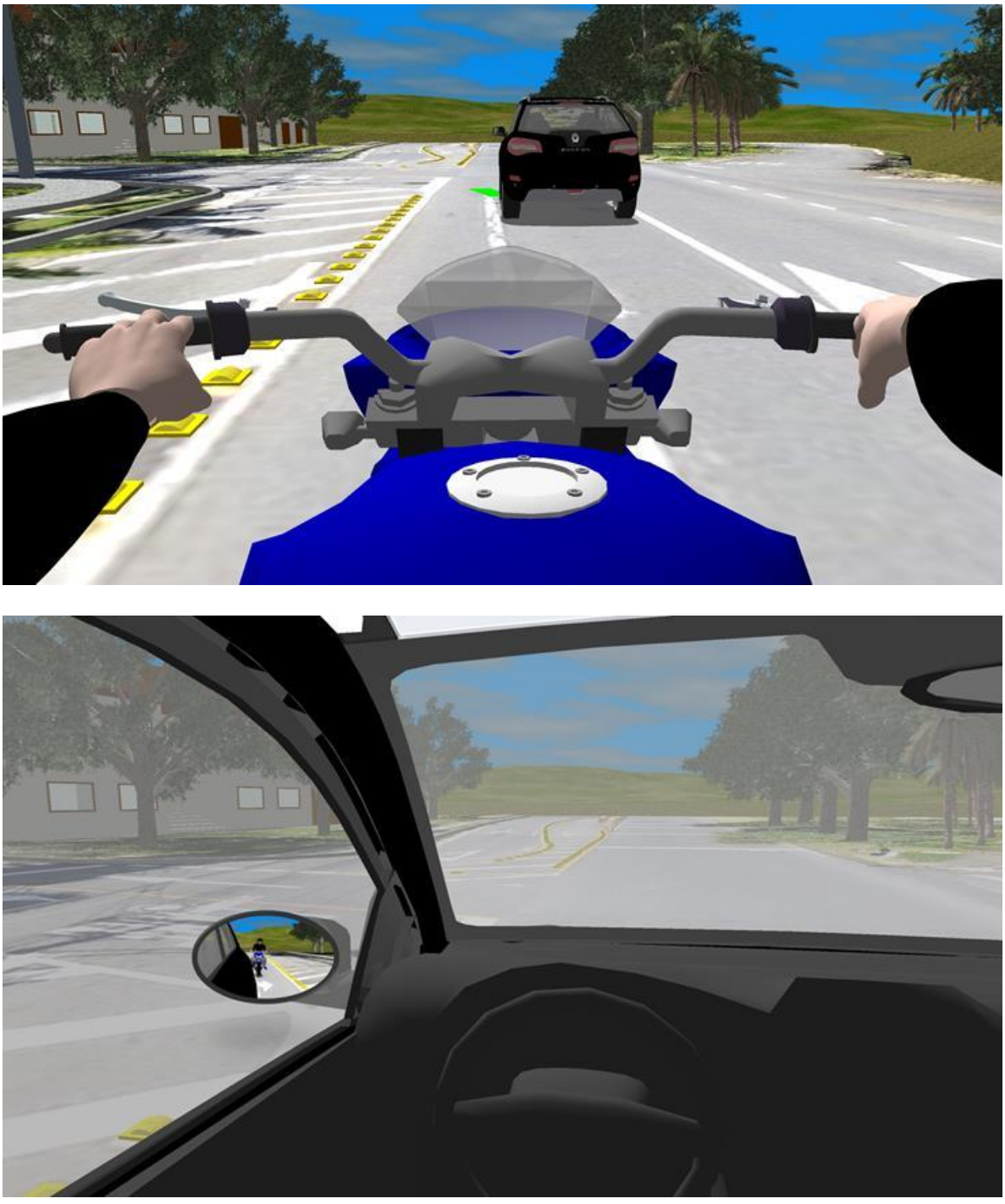

Imagen No. 30: En estas imágenes se aprecia la posible visual de los conductores de la motocicleta y el campero (retrovisor izquierdo) un segundo antes de la colisión.

7. HALLAZGOS:

a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con la dinámica del accidente, la posición final de los automotores, el estado final (daños y evidencias) de los vehículos, y las lesiones que se presentaron.

b. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramados y referenciados en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos, y las fotografías del día del accidente.

c. El área verde de 2,0 x 0,5 m en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el carril izquierdo de la carrera 25.

d. El tramo de vía donde se presentó el accidente, es una recta, plana, de material asfalto en buen estado, se encontraba seca, y con iluminación natural.

e. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.

f. El examen de embriaguez realizado a la conductora del vehículo No. 2 campero, arrojó resultado negativo.

g. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico, fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba el conductor de la motocicleta al momento de la ocurrencia del accidente.

h. Según el IPAT el conductor de la motocicleta sí portaba casco de protección al momento de la ocurrencia del accidente.

i. En el croquis del IPAT elaborado por la autoridad no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía; sin embargo, en las fotografías del día de los hechos se puede apreciar una huella de arrastre metálico con una longitud aproximada de 4,0 metros.

j. Técnicamente no es posible determinar en el presente caso, la participación de un tercer vehículo en la ocurrencia del accidente de tránsito.

k. En el IPAT no se registraron testigos presenciales del accidente.

l. En el IPAT se registró como causa probable (hipótesis) del accidente el código 157 *(Otra) "Versión conductor 1 y 2".*

m. Los resultados obtenidos poseen un margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia y el error sistemático que se llega a presentar en el proceso investigativo, ante las falencias que se pueden llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia PROBABLE[4] para el accidente en donde: Antes del accidente ambos vehículos involucrados se desplazaban por el carril izquierdo de la calle 25 en sentido sur – norte, el vehículo No.1 MOTOCICLETA a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cuarenta y tres (43 km/h) y sesenta y un (61 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 CAMPERO a una velocidad al momento del impacto comprendida entre doce (12 km/h) y veinte (20 km/h) kilómetros por hora.

2. Las velocidades calculadas son al momento del impacto, antes podrían haberse desplazado a mayor velocidad y realizar maniobras de frenado sin dejar evidencias, especialmente la motocicleta.

[4] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

3. La motocicleta realiza una maniobra de adelantamiento por la izquierda del campero, este último a su vez realiza una maniobra de giro hacia la izquierda para tomar la calle 10 E en sentido oriente – occidente, la motocicleta con su zona lateral derecha tercio medio impacta con la zona lateral izquierda entre el tercio posterior y le tercio izquierdo del campero; después del impacto ambos vehículos siguen hacia adelante, el campero se detiene y queda en posición final, mientras que la motocicleta sufre un volcamiento sobre su zona lateral izquierda, cae al suelo con su conductor y se arrastran por el asfalto hasta detenerse y alcanzar su posición final.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, estado, iluminación, señalización, y demarcación, no fueron factores influyentes en la ocurrencia del accidente.

2. La demarcación de línea blanca continua separadora de carriles, y las flechas de sentido vial en el tramo de vía de los hechos, indican que los vehículos que se desplazan por el carril derecho no pueden girar hacia la izquierda, mientras que los rodantes que se desplazan por el carril izquierdo sí pueden realizar la mencionada maniobra de giro.

8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que permita determinar que se hayan presentado fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (43 – 61 km/h) al momento del impacto era superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 CAMPERO (12 – 20 km/h) al momento del impacto era inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente, además es compatible con la maniobra de giro.

3. No se cuenta con información técnica que permita identificar si el campero tenía o no las luces direccionales izquierdas encendidas al momento de la ocurrencia del accidente.

4. Las velocidades calculadas permiten identificar que la motocicleta estaba adelantando al campero al momento de la ocurrencia del accidente.

5. Basados en el análisis realizado, se establece que la causa[5] fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a realizar una maniobra de adelantamiento por la izquierda del campero sin extremar las medidas de prevención, por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

Nota 3: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.*

[5] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.

2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.

3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.

7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.

8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J_2 Engineering. Inc. SAE 940913.

9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther
Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

12. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.

13. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "*Summary of braking decelerations*".

14. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.

Alejandro Rico León
Físico Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 4: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.*

Alejandro Rico León

- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352.**
- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINAE-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN [Físico – IRAT, ACTAR #3352]

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Victima: Ana Muñoz A.

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 73030600045720128003700 4 Victima Jesús David Gómes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 05368600033820148011 4 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 19573600068020130012 2-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	05001600020620153254 0 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaría movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 76520600018220110013 9-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/022019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:23182318900182018000 07
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Caicedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 11001600002820150268 4. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covioriente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05656000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201681057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/06/2020	Rad: 817366109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/06/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Larrahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.
104	Medellín	Juzgado 09 Civil circuito	01/12/2020	Rad: 2019-00086. Homicidio en A/T. Verbal de responsabilidad civil. Demandado: Seguros Sura y otros Demandante: Claudia Atehortúa y otros.

105	Itagüí	Juzgado 02 Civil del circuito	03/02/2021	Rad: 05360310300220180035100. Homicidio en A/T. Responsabilidad civil. Abogado defensor Juan Carlos Vega.
106	Villavicencio	Juzgado 01 Civil del Circuito	01/03/2021	Rad: 50001315300120190033300. Lesiones en A/T. Responsabilidad civil. Demandado Estarter SAS Demandante: Fernelly Diaz M, Gina Diaz.
107	Ubaté	Juzgado Penal Circuito	11/03/2021	NUC: 257816101227201680002. Homicidio y lesiones en A/T. Imputado Luis Hernandez Escarraga. Rápido del Carmen D.Chaparro.
108	Quinchía	Juzgado Promiscuo Circuito	25/03/2021	Rad: 66594-31-89-001-2020-00065-00. Lesiones en A/T. Resp. Civil. demandado P.Los Mayoristas y otros. Abogado Alvaro Sánchez
109	Espinal	Juzgado 02 Penal del Circuito	18/05/2021	NUC: 732686000446201680075. Homicidio en A/T Imputado Cesar A. Méndez M. Víctima Juan Durán y John Durán Perdomo.
110	Medellín	Juzgado 9 Civil Circuito	26/05/2021	Audiencia Rad: 009-2019-00321-00 Responsabilidad civil en A/T. Abogado Mario Varela / Transportes Salgar
111	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	1/06/2021	Rad: 05001333301820180007900. Reparación directa Homicidio en A/T. Demandado:Empresas Varias de Medellín. Demandante María del S. Marín
112	Medellín	Juzgado 18 Administrativo Circuito	10/06/2021	Rad: 2018-00446. Homicidio en A/T. Empresas Públicas de Amagá. Abogada Eliana Vélez.
113	Palmira	Juzgado 05 Civil Circuito	10/06/2021	Rad: 2019-00212-00. Reparación en A/T. Abogado Jorge Guevara. BTL Group
114	Chocontá	Juzgado Penal Circuito	16/06/2021	NUC: 257736101248201180025. Homicidio en A/T. Brayan Alarcon – José Vanegas -Transportes Torres. Abg. Ernesto Santis .

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÌN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, “Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá”, revista Medicina legal, 2004.

2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, “Los accidentes de tránsito se pueden prevenir” Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.

3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física *ISSN:* 0120-650 *Ed:* Revista De La Sociedad Colombiana De Física *V.*38 p.1375-1378, 2005. 2.

4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, “Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis”, WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.

5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, “Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial”, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

7. DIEGO LOPEZ MORALES. “Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

PUBLICACIONES

ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.

2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

3. Alejandro Rico **"**La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes**"** publicado en **www.perarg.com.ar**.

4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

5. Alejandro Rico. "Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. : Recurso de reposición y en subsidio apelación

PROCESO : Verbal
DEMANDANTE : **CLÍNICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA**
DEMANDADO : **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
RADICADO : 05001 40 03 020 **2021 00288** 00

JUAN DIEGO MAYA DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la Jta., en mi calidad de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**., sociedad legalmente constituida, dentro del término de ley, me dirijo a Usted a fin de manifestarle que interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estados el día 07 de diciembre de 2021, en virtud del cual RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS dentro del proceso de la referencia; recurso que sustento en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 10 de marzo de 2021 se radico demanda con la siguiente pretensión principal: "*Que se declare, que* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A*** *debe a* ***FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA S.A,*** *la suma de* ***SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (76.446.609)****, por concepto de*

Calle 11 43B – 50 Barrio Manila teléfono 501 77 32 cel. 323 580 0751
email: jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com
Medellín

servicios prestados, contenidas en las facturas de venta allegadas al proceso."

2. El día 08 de abril de 2021 se admite demanda.

3. El día 07 de mayo de 2021 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones previas y de mérito.

4. Entre las excepciones previas propuestas se encuentran:

   4.1. "INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" el accionante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción de conformidad con la ley 640 de 2001.

   4.2. "CLAUSULA COMPROMISORIA" entre mi representada y la entidad demandante se suscribió un contrato de prestación de servicios en donde se incluyó la cláusula compromisaria para resolución de conflictos.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato antes de acudir a la justicia ordinaria, será resuelta mediante el ejercicio de cualquiera de los .

mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual será elegido de mutuo acuerdo entre las partes.

5. De las excepciones propuestas por estados del día 25 de mayo de 2021, el despacho da traslado por tres (3) días de las excepciones a la parte demandante.

6. El día 31 de mayo la parte demandante allega pronunciamiento sobre las excepciones y en escrito aparte **allega solicitud medidas.**

7. El despacho de primera instancia por auto de fecha 30 de noviembre de 2021, resuelve las excepciones propuestas y en la parte resolutiva del auto indica:

PRIMERO: No acceder a las excepciones previas impetradas por la parte demandada por lo indicado anteriormente.

FUNDAMENTO RECURSO

Los fundamentos del presente recurso se sustentan en tres aspectos que se desarrollaran por separado para efectos de claridad.

1. Frente a la excepción de "CLAUSULA COMPROMISORIA"

Como se indicó en el escrito de contestación entre mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA y la entidad demandante se suscribió un contrato de prestación de servicios en donde se incluyó la cláusula compromisaria para resolución de conflictos.

El Despacho al momento de resolver cada una de las excepciones propuestas frente la de clausula compromisoria expone:

> Se tiene que revisado en contrato aportado por la parte demandada se tiene que las partes de mutuo acuerdo deben escoger la entidad de conciliación que ha de solucionar sus conflictos, sin embargo, para este despacho se tiene claro que la demanda no es precisamente por el contrato como tal si no por el no pago de dineros por la prestación de los servicios o sea la consecuencia del contrato, además revisado el contrato aportado no aparece que se haya pactado por las partes que una determinada persona autorizada legalmente redima los conflictos en que susciten entre las partes. No es claro que entidad es la que resolverá sus problemas en la consecución del contrato.

En pocas palabras el juez de primera instancia indica que el cobro de las facturas no hace parte del objeto del contrato sino que es consecuencia de este, errada interpretación realiza el despacho, puesto que la cláusula compromisoria bien dice que: "*cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato…*" esto incluye la controversia sobre los dineros adeudados o no por la prestación de servicio pactada entre las partes.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato antes de acudir a la justicia ordinaria, será resuelta mediante el ejercicio de cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual será elegido de mutuo acuerdo entre las partes.

Calle 11 43B – 50 Barrio Manila teléfono 501 77 32 cel. 323 580 0751
email: jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com
Medellín

2. Frente a la de "INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES"

Se propuso la presente excepción previa, ya que el accionante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción de conformidad con la ley 640 de 2001, y así lo reconoce la parte actora durante el pronunciamiento durante el traslado de las excepciones

1. **FRENTE A LA SUPUESTA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, manifiesto, que dicho trámite no se agotó, por cuanto con la demanda se solicitarían medidas cautelares, las cuales por error no fueron solicitadas.

   No obstante en escrito separado anexo, se solicitara la medida cautelar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 1º del artículo 590 del C G del P.

Es carga de la parte actora dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad, en este caso debía agotar la conciliación prejudicial pues se trata de derechos transigibles. Sin embargo, el Código General del Proceso ha previsto una excepción para el no agotamiento del requisito de procedibilidad y en el artículo 590 ha establecido:

> ***"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.***
> *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
>
> *1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*
> *(…)"*

Pretende la parte actora eximirse de cumplir con un requisito de procedibilidad argumentando que por error olvidó solicitarlas y lo realiza mucho tiempo después desde la radicación del escrito de demanda, es decir, la parte demandante en vista de la excepción previa propuesta y

Calle 11 43B – 50 Barrio Manila teléfono 501 77 32 cel. 323 580 0751
email: jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com
Medellín

configurada para la fecha en que se contestó la demanda, elevó solicitud de medidas cautelares con la única finalidad de exonerarse de la carga de cumplir con la conciliación extrajudicial.

La finalidad de las medidas cautelares no es la de no tener que presentar el requisito de procedibilidad, el propósito de las mismas es la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión[1].

3. Frente al traslado de las excepciones

El Juzgado por estados del 25 de mayo de 2021, da traslado de las excepciones a la parte actora por el termino de tres (3) días puesto que así lo dispone el Código General del proceso en su artículo 101 y 110, lo cuales indican que:

> ***"Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.***
> *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios. Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*
>
> ***1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados***

[1] Artículo 590 del Código General del Proceso

Calle 11 43B – 50 Barrio Manila teléfono 501 77 32 cel. 323 580 0751
email: jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com
Medellín

(…)"

"Artículo 110. Traslados.

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Teniendo en cuenta la norma citada, nos encontramos con que la parte actora presenta escrito con pronunciamiento frente a las excepciones previas por fuera de termino, puesto que el traslado de tres días (3) se publicó el 25 de mayo de 2021, el demandante presentó su escrito el día 31 de mayo de 2021, y el termino para pronunciarse finiquito el día 28 de mayo del mismo año.

Por lo anterior y en el entendiendo de que se dan dos presupuestos para el rechazo de la demanda, alegadas estas oportunamente con la contestación y expuestas mediante excepciones previas le solicito al Despacho reponga el auto mediante el cual no se aceden a las excepciones previas propuestas y en su lugar rechace la demanda.

En caso que el despacho considere no reponer la decisión, le solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante los jueces civiles del circuito de Medellín.

Del Señor Juez,

JUAN DIEGO MAYA DUQUE
C.C. 71.774.079 de Medellín
T.P. 115.928 del C. S. de la Jta.

Calle 11 43B – 50 Barrio Manila teléfono 501 77 32 cel. 323 580 0751
email: jdmayaduque@hotmail.com / juridica@mayaarias.com
Medellín

Señor.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E. S. D.

Radicado: 05001 40 03 020 2021 00948 00
Referencia: Proceso verbal de **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S.** contra **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**
Asunto: Excepción previa

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.858 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 125841 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON,** domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.315, mediante el presente escrito, me permito presentar excepciones previas en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: El señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON** está domiciliado en la ciudad de Floridablanca (Santander), el cual es Transversal 200 No. 21-360, Anillo Vial 5 TAS de la ciudad de Floridablanca (Santander)

HECHO SEGUNDO: El demandante **CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S.,** tenía conocimiento sobre el domicilio del demandado, lo cual quedó plasmado en el acápite de notificaciones de la demanda.

HECHO SEGUNDO: Como no se allego ningún documento donde quedara claridad cual es el lugar donde deben cumplirse las obligaciones, este no puede ser un factor para determinar la competencia del presente asunto

HECHO TERCERO: En este caso, la competencia se determina por el lugar del domicilio del demandado

HECHO CUARTO: En este caso, la competencia se determina por el lugar del domicilio del demandado

HECHO QUINTO: El domicilio del señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON** es la ciudad de Floridablanca (Santander), pues este debe ser el juez competente.

CAUSAL DE EXCEPCION PREVIA

La causal de excepción previa es la señada en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, la cual en el numeral 1 señala *"Falta de jurisdicción o de competencia".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 señala que el juez competente en los procesos contenciosos es el siguiente:

"*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".*

El numeral 3 del mismo artículo señala que es competente el juez del lugar donde se han cumplido las obligaciones, de la siguiente manera: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".*

En el presente caso no existió un contrato escrito, por lo que no queda claridad de cuál es la existencia de las obligaciones y donde se deben cumplir las mismas, tampoco queda claro si alguna de las obligaciones se debe cumplir en la ciudad de Medellín (Antioquia) o en un lugar diferente.

Al no quedar claridad donde se deben cumplir las obligaciones, el juez competente es el del domicilio del demandado, que, para el presente caso, es el juez de Floridablanca (Santander)

PETICION

Solicito, señor Juez, ténganse como pruebas las siguientes:

1. Que de declare la excepción previa señalada en el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 por falta de competencia.
2. Que se remitan todas las actuaciones al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Santander), teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es la ciudad de Floridablanca (Santander)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 871 y 905 y siguientes del Código de Comercio, Articulo 1443 a 1493, 1546 de Código Civil, Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia del correo por el cual me fue otorgado el poder.
3. Documentos señalados en el acápite de pruebas
4. Copia de la constancia de remisión de este documento al demandante.

NOTIFICACIONES.

El señor **ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON**, puede ser notificada en la Transversal 200 No. 21-360, Anillo Vial 5 TAS, de la ciudad de Floridablanca, en Santander y al correo electrónico erwingrueda@gmail.com.

Por mi parte, puedo ser notificado en la carrera 7 No. 12-25, Edificio Santo Domingo, oficina 308, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico leonardoc2000@gmail.com, o en la secretaria de su despacho.

Señor Juez.

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.938.858 de Bogotá
T.P. No. 125841 del C.S. de la J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	250063
Emisor	leonardoc2000@gmail.com
Destinatario	oficinaabogado@yahoo.es - GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Asunto	ENVIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO: 05001 40 03 020 2021 00948 00. PARTES: CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON
Fecha Envío	2022-01-14 16:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/14 16:18:08	**Tiempo de firmado:** Jan 14 21:18:08 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/14 16:18:55	Jan 14 16:18:10 cl-t205-282cl postfix/smtp [11796]: 4333D12487A8: to=<oficinaabogado@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=2.2, delays=0.14/0/0.64/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

ENVIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO: 05001 40 03 020 2021 00948 00. PARTES: CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Señor

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Correo: oficinaabogado@yahoo.es.

Radicado: 05001 40 03 020 2021 00948 00

Referencia: Verbal de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON

Asunto: Contestación.

Respetado señor.

Mediante el presente escrito, en los términos de los artículos 6 y 9 del Decreto 806 de 2020, me permito enviarle copia de la contratación de la demanda y del escrito de excepciones previas en el proceso 05001 40 03 020 2021 00948 00, el cual cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín (Antioquia) de CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S. contra ERVIN AUGUSTO RUEDA PICON.

Atentamente,

LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ

C.C. No. 79.938.858 de Bogotá

T.P. No. 125841 del C.S. de la J.

Adjuntos

EXCEPCION_PREVIA_PROCESO_Verbal_de_CARIBE_MOTOR_DE_MEDELLIN_SAS_contra_
pdf
Contestacion_Proceso_05001_40_03_020_2021_00948_00_asunto_Verbal_de_CARIBE_MOTO

Descargas

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by